MEMORANDO

Cód. 210

Bogotá, D. C. 12 de septiembre de 2023.

PARA: **MÓNICA ALEJANDRA DÍAZ CHACÓN**
Alcaldesa Local - Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño

DE: **DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL**

ASUNTO: Respuesta al Proceso SIPSE No. **93724** Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. *(Mantenimiento y conservación de un salón cultural y salones comunales)*

Respetada Doctora Mónica Alejandra.

La Dirección para la Gestión del Desarrollo Local en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 en sus artículos 2, 3, y 4 y sus decretos reglamentarios, el artículo 13 del Decreto 411 de 2016, así como los principios de la función administrativa y lo establecido en el Acuerdo 740 de 2019 y su Decreto Reglamentario 768 de 2019, parcialmente adicionado y modificado por el Decreto 168 de 2021; procede a efectuar el análisis técnico y jurídico a la solicitud remitida a través del radicado expuesto en el asunto, realizando las siguientes consideraciones:

1. IDENTIFICACIÓN Y ESTADO

Localidad	Antonio Nariño
Proyecto de Inversión	Proyecto N° 2201 "*Acciones de fomento y promoción de actividades artísticas, interculturales, culturales y/o patrimoniales*" Proyecto N° 2190 "*Acciones de fomento y fortalecimiento de procesos participativos*"
Rubro	O23011601210000002201 O23011605550000002190
Modalidad de Selección	Selección abreviada de menor cuantía
Objeto	***"CONTRATAR LAS OBRAS REQUERIDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL SALÓN CULTURAL LA FRAGUITA Y DE LOS SALONES COMUNALES PRIORIZADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO"***
Presupuesto Oficial del Proceso	TRESCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 311.110.750)
Plazo de ejecución	**tres (03) meses**
Sector	**Gobierno – Cultura, Recreación y Deporte**

Fuente: Proceso SIPSE 93724 de 2023 del FDLAN.

2. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS DE LA DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL

2.1. Aspectos Generales

El proceso N° **93724,** fue creado en el aplicativo institucional SIPSE, el 15 de agosto de 2023, siendo reasignado a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, el 29 de agosto de 2023 a las (11:55) AM, de igual forma, es asignado a la dupla de profesionales el 30 de agosto de 2023 a las (09:37) AM.

En cumplimiento del memorando No. 20212100400633 del 24 de noviembre de 2021 emitido por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, el FDLAN remitió la documentación allí señalada, a excepción de lo siguiente:

- *Evidencia de Asesoría y Asistencia Técnica Sectorial – FDL en el marco del Artículo 12° Decreto 168 de 2021 (en caso de haberse adelantado el acercamiento).*
- *Acta/s Comité de Contratación del FDL (por medio de la cual se evidencie la postura del Fondo ante la pretensión contractual)[1].*
- *Certificado de Idoneidad y Evaluación Técnica para la Celebración de Convenios Con Entidades Privadas Sin Ánimo De Lucro, de conformidad con el artículo 96 Ley 489 de 1998 – únicamente para contratación con entidades sin ánimo de lucro.*

Frente a lo anterior, es oportuno dar claridad en cuanto a la remisión del Acta de Comité de Contratación por cuanto, de acuerdo con las acciones 5, 6 y 7 de las instrucciones para la modalidad de selección licitación pública GCO-GCI-IN012 en su versión 05, vigente desde el 16 de diciembre de 2021, se evidencia el carácter previo de la sesión del Comité de Contratación y no posterior a nuestra respuesta

5	*Dirección de Contratación/Abogado designado / Abogado designado del FDL*	*Revisa los estudios y documentos previos, realizando el análisis jurídico. En caso de requerirse se solicitarán los ajustes respectivos al proceso a través del aplicativo o por correo electrónico.* *Una vez se encuentren ajustados los estudios y documentos previos, el abogado designado procederá a elaborar la Ficha Técnica para presentar el proceso de selección a los miembros del Comité de Contratación.*
6	*Miembros del Comité de Contratación / Dirección de contratación -Abogado designado / Gerente de Proyecto o Directivo de la Dependencia o Profesional designado por la dependencia interesada en la contratación – Nivel Central Miembros Comité de*	*En sesión revisa y recomienda al ordenador(a) de gasto continuar con el proceso de contratación solicitado por la dependencia respectiva.* *En caso de presentarse observaciones por parte de los miembros Comité de Contratación, se deben realizar los ajustes correspondientes a los documentos.* *Una vez el proceso de contratación haya superado el trámite descrito, el abogado designado de la Dirección de Contratación / Abogado designado FDL deberá completar la tarea en SIPSE, para que continúe el flujo establecido en el Sistema. Así mismo, inicia con la elaboración del proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria.*

[1] **Resolución No. 253 del 14/06/2018 – ARTÍCULO 4o. ASUNTOS NO SOMETIDOS AL COMITÉ DE CONTRATACIÓN.** No se someterán a consideración del Comité de Contratación solicitudes de contratación que correspondan a: 1. Procesos cuya modalidad de selección no supere la mínima cuantía de la Alcaldía Local, salvo en aquellos casos que el Ordenador del Gasto así lo requiera. 2. Contratación directa cuya causal sea de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 3. Prórrogas o modificaciones sin cuantía. 4. Suscripción de Convenios interadministrativos sin cuantía. 5. Convenios de Cooperación Internacional sin cuantía.

	Contratación / Profesional estructurador del proceso de selección – Nivel Local	
7	*Oficina Asesora de Planeación / Profesional Responsable – Nivel Central Profesional designado Dirección para la Gestión del Desarrollo Local – Nivel Local*	*Para el nivel central, en caso de que el proceso tenga como financiación rubros de inversión, el proceso pasará mediante el aplicativo a la bandeja del profesional designado para revisar y expedir la respectiva viabilidad técnica del proceso de contratación, verificando que estén acordes con el Plan de Desarrollo Distrital y con los Productos Meta Resultados – PMR.* *Para el nivel local, se brinda desde la DGDL un documento de respuesta de Asistencia Técnica contentivo de observaciones, recomendaciones y sugerencias a los procesos de contratación que se adelanten con recursos de inversión de los Fondos de Desarrollo Local, encaminadas al fortalecimiento del expediente y agotamiento de la etapa precontractual. Este documento de respuesta de Asistencia Técnica no debe confundirse con un concepto de favorabilidad y/o viabilidad. Para dar comienzo al flujo en el Sistema Vigente de la Entidad, es necesario por parte del gestor al momento del cargue de los procesos contractuales con cargo a los recursos de inversión local, marcar la casilla de la Estación de Asistencia Técnica de la DGDL.* *En caso de requerir alguna modificación, el Profesional designado deberá solicitar los ajustes respectivos a través del Aplicativo.* ***Nota 1:** Para el nivel central el flujo para generación de la viabilidad será el estipulado en el Sistema vigente de la entidad.* ***Nota 2:** Para el nivel central, en caso de que el financiamiento del proceso se realice por rubros de funcionamiento, no requiere de viabilidad técnica por parte de la Oficina Asesora de Planeación.* ***Nota 3:** Para el nivel local, es necesario aclarar que, aquellos procesos que afecten recursos de funcionamiento no tendrán que realizar solicitud de asistencia técnica. Es decir, no deberán marcar la casilla de la Estación de Asistencia Técnica de la DGDL.*

Con el fin de realizar el análisis técnico y jurídico solicitado, la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local consultó y encontró lo siguiente:

A) PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES – P.A.A. 2023

Revisado el Plan Anual de Adquisiciones (P.A.A.) 2023, en su última versión (59) modificada en la plataforma SECOP II el día 01 de Septiembre, se evidencia lo siguiente:

<table>
<tr><th>ÍTEM</th><th>CONTENDIDO PAA</th><th>SI</th><th>NO</th><th>RECOMENDACIÓN</th></tr>
<tr><td>1</td><td>El proceso de contratación se encuentra dentro del PAA –</td><td>X</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>2</td><td>Corresponden los Códigos UNSPSC con el objeto a contratar</td><td></td><td>X</td><td>Códigos PAA

72102900;
72152600;
72152000;
72151300;
72151500

Códigos estúdio prévio

<table><tr><th>Clasificación UNSPSC</th><th>Segmento</th><th>Familia</th><th>Clase</th></tr></table></td></tr>
</table>

				SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES	**72**	**10**	**29**
				SERVICIOS DE TECHADO Y PAREDES EXTERNAS Y LÁMINAS DE METAL	**72**	**15**	**26**
				SERVICIOS DE PAÑETADO Y DRYWALL	**72**	**15**	**20**
				SERVICIOS DE PINTURA E INSTALACIÓN DE PAPEL DE COLGADURA	**72**	**15**	**13**
				SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS	**72**	**15**	**15**
				Como se puede observar, los códigos dispuestos en el estudio previo, no corresponden a los del PAA, por lo que se recomienda al FDL mantener actualizado su PAA en cumplimiento del deber legal que le asiste.			
3	La fecha prevista de inicio del proceso corresponde con la del PAA		X	En el PAA se observa como fecha estimada de inicio de proceso de selección el mes de agosto. Sin embargo, teniendo en cuenta que a 29 de agosto de 2023 ha sido remitido el proceso pretendido para las recomendaciones y sugerencias técnicas, financieras y jurídicas en el marco de la asistencia técnica a la DGDL; se entiende que posterior a la respuesta de la DGDL, el análisis de esta por parte del FDL y los ajustes requeridos de conformidad con la autonomía del FDL en razón a la delegación de la ordenación del gasto en cabeza de(l) (la) Alcalde(sa) Local, el proceso será publicado en SECOP II, de manera que la fecha de inicio del mismo no sería agosto de 2023 sino bastante posterior. En consecuencia, es pertinente que el FDL tenga en cuenta el deber legal que le asiste de mantener actualizado el PAA.			
4	La duración estimada del contrato corresponde con el PAA	X					
5	El valor estimado corresponde con el del PAA	X					
6	La modalidad de selección corresponde con el PAA	X					
7	(Cuando se trate de selección abreviada de menor cuantía) La modalidad de contratación que el FDL ha contemplado y verificado		X	Pese a que el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que se entiende por menor cuantía los valores que se relacionan allí, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades			

	la fórmula establecida en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007			públicas expresados en salarios mínimos mensuales legales, en el numeral *"3.MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS"* del estudio previo, no se observa que el FDL haya verificado alguna de las fórmulas establecidas en la norma, de conformidad con su presupuesto vigencia 2023 expresado en salarios mínimos legales mensuales.

Fuente:
https://community.secop.gov.co/Public/App/AnnualPurchasingPlanManagementPublic/Index?Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

B) PLATAFORMAS DE PUBLICACIÓN (SECOP – CONTRATACIÓN A LA VISTA – PÁGINA WEB FDL)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General para la Contratación de la Administración Pública en materia de publicidad, específicamente lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, Subsección 7 artículo 2.2.1.1.1.7.1 y la Circular No. 005 de 2019, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor se recuerda al FDL que, para garantizar el principio de transparencia, es obligatorio mantener actualizada la publicación de toda la información del proceso de contratación en las Plataformas SECOP II, Contratación a la Vista y en la página web del Fondo, conforme las fechas señaladas en el cronograma del proceso de contratación y los términos establecidos para cada modalidad de selección.

C) LÍNEAS DE INVERSIÓN

Atendiendo lo dispuesto en la Circular CONFIS No. 04 de 2022 y Circular CONFIS No. 03 de 2023 *"MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA LAS LÍNEAS DE INVERSIÓN LOCAL 2021-2024 Y PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS"*, el proceso de contratación se encuentra concordante con el (los) componente(s) "presupuestos participativos" el (los) cual (es) se encuentra (n) descrito (s) de la siguiente forma:

Tabla 2. Componente de Presupuestos Participativos

Línea de Inversión	*Concepto de gasto*	*Sector*
Infraestructura	*Intervención y dotación de salones comunales.*	*Gobierno*
	Dotación e infraestructura cultural.	*Cultura, recreación y deporte*

D) DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE (DTS)

PROYECTO DE INVERSIÓN 2190 "ACCIONES DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE PROCESOS PARTICIPATIVOS"

El FDL de Antonio Nariño anexó el documento técnico de soporte para el proyecto de Inversión 2190 "Acciones de fomento y fortalecimiento de procesos participativos", en el que se evidencian los siguientes componentes:

COMPONENTES	1. INTERVENCION 2. DOTACIÓN 3. FORMACIÓN 4. FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO

Las metas previstas en el documento en mención hacen referencia a:

META(S) PLAN DE DESARROLLO	1. Intervenir 7 sedes de salones comunales. 2. Dotar 15 sedes de salones comunales. 3. Capacitar 500 personas a través de procesos de formación para la participación de manera virtual y presencial. 4. Fortalecer 70 Organizaciones, JAC e Instancias de participación ciudadana.

De acuerdo con lo anterior, revisado el objeto contractual propuesto y las actividades que en él se observan, estas son concordantes técnicamente frente a las que se relacionan en el componente No. 1, entre las que se encuentra el mantenimiento de sedes comunales, entre otras.

PROYECTO DE INVERSIÓN 2201 "ACCIONES DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, INTERCULTURALES, CULTURALES Y/O PATRIMONIALES"

De igual forma, el FDL de Antonio Nariño anexó el documento técnico de soporte para el proyecto de Inversión 2201 "Acciones de fomento y promoción de actividades artísticas, interculturales, culturales y/o patrimoniales", en el que se evidencian los siguientes componentes:

COMPONENTES	1. EVENTOS 2. ESTÍMULOS 3. FORMACIÓN

Las metas previstas en el documento en mención hacen referencia a:

META(S) PLAN DE DESARROLLO	1. Realizar 8 eventos de promoción de actividades culturales. 2. Otorgar 55 estímulos de apoyo al sector artístico y cultural. 3. Capacitar 600 personas en los campos artísticos, interculturales, culturales y/o patrimoniales. 4. Intervenir 3 sedes culturales con dotación y/o adecuación.

Es oportuno que el FDL complemente e incorpore en el apartado de componentes, por cuanto hace falta uno de ellos denominado "Fortalecimiento infraestructura".

De igual forma, es oportuno que el nombre de cada componente sea concordante tanto en la portada del documento técnico de soporte asi como en el numeral 8. Descripción del Proyecto, por

cuanto en este ultimo la descripción de los nombres de cada componente se encuentran bajo los siguientes terminos:

"8. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

(...)

- ***COMPONENTE 1: Eventos de promoción de actividades culturales realizadas***

(...)

- ***COMPONENTE 2: Estímulos otorgados de apoyo al sector artístico y cultural***

(...)

- ***COMPONENTE 3: Personas capacitadas en los campos artísticos, interculturales, culturales y/o patrimoniales***

(...)

- ***COMPONENTE 4: Sedes dotadas/Sedes adecuadas"***

Las anteriores descripciones de igual forma difieren de las consignadas en la ficha EBI-L las cuales señalan las siguientes:

9. COMPONENTES						
						MILLONES DE PESOS DE 2023
Descripción	Presupuesto					
	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Evento	0	187	503	650	435	1,775
Estímulos	0	221	197	200	271	889
Formación	0	85	395	200	152	832
Fortalecimiento infraestructura	0	135	74	200	961	1,370

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario su analisis, verificación y ajuste correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, revisado el objeto contractual propuesto y las actividades que en él se observan, estas son concordantes técnicamente frente a las que se relacionan en el componente No. 4 "Fortalecimiento infraestructura", entre las que se encuentra el mantenimiento de sedes culturales, entre otras.

PROYECTO DE INVERSIÓN 2190 "ACCIONES DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE PROCESOS PARTICIPATIVOS"

Numeral No. 08 "Descripción del Proyecto", conforme al presente capitulo, se hacen las siguientes consideraciones:

1. El diligenciamiento del presente numeral, deberán encontrarse ajustado con los requerimientos mínimos establecidos en el manual de procedimientos para la operación y administración del Banco de Proyectos Local (BPP-L).

2. Las actividades que el FDL diligencie en el presente capitulo, tendrán que encontrarse en concordancia tecnica con las estipuladas en los criterios de elegibilidad y viabilidad del sector correspondiente conforme a los conceptos de gastos a los cuales se relaciona el presente proceso de contratación y los cuales se señalan en el analisis técnico del literal C) LÍNEAS DE INVERSIÓN dentro del presente memorando.

PROYECTO DE INVERSIÓN 2201 "ACCIONES DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, INTERCULTURALES, CULTURALES Y/O PATRIMONIALES"

Numeral No. 08 "Descripción del Proyecto", conforme al presente capitulo, se hacen las siguientes consideraciones:

1. El diligenciamiento del presente numeral, deberán encontrarse ajustado con los requerimientos mínimos establecidos en el manual de procedimientos para la operación y administración del Banco de Proyectos Local (BPP-L).

2. Las actividades que el FDL diligencie en el presente capitulo, tendrán que encontrarse en concordancia tecnica con las estipuladas en los criterios de elegibilidad y viabilidad del sector correspondiente conforme a los conceptos de gastos a los cuales se relaciona el presente proceso de contratación y los cuales se señalan en el analisis técnico del literal C) LÍNEAS DE INVERSIÓN dentro del presente memorando.

PROYECTO DE INVERSIÓN 2190 "ACCIONES DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE PROCESOS PARTICIPATIVOS"

En lo correspondiente al numeral 10. Prospectivas Financieras y de Cobertura, se observa que el FDL ha contemplado para la presente vigencia (2023) la meta correspondiente a Intervenir 7 sedes de salones comunales, así como las demás metas de inversión local, no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

Matriz de Prospectivas Financieras

Costos del Proyecto (cifras en pesos):

META(S) DE PROYECTO	COMPONENTES	OBJETO DE GASTO RECURSOS FDL	COSTOS			
			2021	2022	2023	2024
Intervenir 7 sedes de salones comunales.	INTERVENCIÓN	Intervención sedes de salones comunales				
		Mejoramiento de salones comunales Proceso Obra		$161.380.000	$ 143.051.501	

		Mejoramiento de salones comunales Proceso Interventoría			$ 17.537.710	
		Prestación de servicios profesionales	0	$88.620.000		
		SUBTOTAL	**0**	**$ 250.000.000**	**$ 160.753.000**	**$ 240.000.000**
Dotar 15 sedes de salones comunales.	DOTACIÓN	Contra crédito	$74.000.000			
		Prestación de servicios profesionales	0	**$29.520.000**		
		Proceso de dotación a Juntas		**$ 70.480.000**		
		SUBTOTAL	**$92.000.000**	**$100.000.000**	**0**	**$110.000.000**
Capacitar 500 personas a través de procesos de formación para la participación de manera virtual y presencial.	FORMACIÓN	Servicios profesionales y de apoyo a la gestión y la supervisión	$ 36.840.00	**27.720.000**		
		Contra crédito	$71.740.000			
		SUBTOTAL	**$100.000.000**	**48.000.000**	**150.000.000**	**195.000.000**
Fortalecer 70 Organizaciones, JAC e Instancias de participación ciudadana.	FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO	Servicios profesionales y de apoyo a la gestión y la supervisión	$140.227.700	**0**		
		Acompañamiento a evento de fortalecimiento social				
		Contra crédito	$ 89.248.300			
		SUBTOTAL	**$299.000.0000**	**102.000.000**	**320.000.000**	**335.000.000**
TOTAL ANUAL DE COSTOS			**$491.000.000**	**500.000.000**	**470.000.000**	**880.000.000**
COSTO TOTAL DEL PROYECTO EN VALOR PRESENTE						

Frente a lo anterior, se precisan las siguientes particularidades a saber:

(verificación total comprometido vigencia 2021 y 2022 y total asignado – disponible vigencia 2023)

1. El valor total comprometido de la vigencia del 2021 correspondiente a $491.000.000 NO se ajusta a lo reportado en BOGDATA en el informe de ejecución presupuestal, lo anterior en virtud del valor comprometido el cual corresponde a $238.200.000, sin embargo, de acuerdo a lo expuesto por parte de Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local en capacitación acerca de la formulación y

actualización del DTS, el FDL deberá realizar la actualización del valor total anual del 2021 a pesos de la vigencia 2023, bajo el procedimiento establecido por dicha Dirección, así mismo, es claro que dicho valor deberá ser concordante al valor que se encuentra en el numeral 10. Flujo financiero de la ficha EBI, la cual deberá encontrarse actualizada en atención al proceso de reprogramación que se deberá presentar en la vigencia.

2. El valor total comprometido de la vigencia del 2022 correspondiente a $500.000.000 NO se ajusta a lo reportado en BOGDATA en el informe de ejecución presupuestal, lo anterior en virtud del valor comprometido el cual corresponde a $467.345.563, sin embargo, de acuerdo a lo expuesto por parte de Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local en capacitación acerca de la formulación y actualización del DTS, el FDL deberá realizar la actualización del valor total anual del 2022 a pesos de la vigencia 2023, bajo el procedimiento establecido por dicha Dirección, así mismo, es claro que dicho valor deberá ser concordante al valor que se encuentra en el numeral 10. Flujo financiero de la ficha EBI, la cual deberá encontrarse actualizada en atención al proceso de reprogramación que se deberá presentar en la vigencia.

3. El valor total disponible de la vigencia del 2023 correspondiente a $470.000.000 NO se ajusta a lo reportado en BOGDATA en el informe de ejecución presupuestal (asignado – apropiación disponible), lo anterior en virtud del valor disponible el cual corresponde a $760.796.000, por tanto, en consecuencia, se debe ajustar lo correspondiente.

(verificación subtotales por cada una de las metas vigencia 2021, 2022 y 2023)

4. Con respecto a la vigencia del 2021, los valores totales reportados en cada una de las metas, NO se ajustan a lo contemplado en la matriz MUSI o Plan de acción con corte al 30 de junio de 2023, por cuanto por ejemplo, para la meta "Fortalecer 70 Organizaciones, JAC e Instancias de participación ciudadana" reporta un valor total de $299.000.000 y en la (MUSI o Plan de Acción) registra un valor total de $204 millones de pesos, por tal razón, es necesario su verificación y ajuste correspondiente en todas las metas de inversión que hace parte del proyecto de inversión local, sin embargo, de acuerdo a lo expuesto por parte de Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local en capacitación acerca de la formulación y actualización del DTS, el FDL deberá realizar la actualización del valor total anual del 2021 a pesos de la vigencia 2023, bajo el procedimiento establecido por dicha Dirección, por tanto, así mismo los valores desagregados en cada una de las metas, deberán de igual forma ir en tal sentido, por tanto, es claro que dicho valor deberá ser concordante al valor que se encuentra en el numeral 10. Flujo financiero de la ficha EBI, la cual deberá encontrarse actualizada en atención al proceso de reprogramación que se deberá presentar en la vigencia.

5. Con respecto a la vigencia del 2022, los valores totales reportados en cada una de las metas, NO se ajustan a lo contemplado en la matriz MUSI o Plan de acción con corte al 30 de junio de 2023, por cuanto por ejemplo, para la meta "Dotar 15 sedes de salones comunales" reporta un valor total de $100.000.000 y en la (MUSI o Plan de Acción) registra un valor total de $95 millones de pesos, por tal razón, es necesario su verificación y ajuste correspondiente en todas las metas de inversión que hace parte del proyecto de inversión local, sin embargo, de acuerdo a lo expuesto por parte de Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local en capacitación acerca de la

formulación y actualización del DTS, el FDL deberá realizar la actualización del valor total anual del 2022 a pesos de la vigencia 2023, bajo el procedimiento establecido por dicha Dirección, por tanto, así mismo los valores desagregados en cada una de las metas, deberán de igual forma ir en tal sentido, por tanto, es claro que dicho valor deberá ser concordante al valor que se encuentra en el numeral 10. Flujo financiero de la ficha EBI, la cual deberá encontrarse actualizada en atención al proceso de reprogramación que se deberá presentar en la vigencia.

6. Con respecto a la vigencia del 2023, los valores totales proyectados en cada una de las metas, NO se ajustan a lo contemplado en POAI de la presente vigencia, por cuanto, por ejemplo, para la meta "Intervenir 7 sedes de salones comunales" reporta un valor total de $160.753.000 y en el POAI registra un valor total de $240.000.000, por tal razón, es necesario su verificación y ajuste correspondiente en todas las metas de inversión que hace parte del proyecto de inversión local.

(verificación información discriminada del objeto de gasto y recurso del proceso objeto de análisis técnico, jurídico y financiero)

7. Una vez verificada la matriz de prospectivas financieras, es oportuno mencionar que se logró identificar el objeto de gasto el cual se asocia al presente proceso de contratación, objeto de análisis técnico, jurídico y financiero.

8. Una vez identificado el objeto de gasto, se encuentra debidamente ajustado dentro de la meta, componente y valor correspondiente.

Nota: Es importante tener en cuenta que, algunos objetos de gastos, puede que le apunten no solamente a 1 sola meta, si no a 2 o más metas de inversión, por lo que el recurso total proyectado para el proceso de contratación deberá encontrarse de manera discriminada entre cada una de las metas, así mismo, la sumatoria discriminada en cada una de las metas, deberá corresponder al valor total del proceso de contratación, de no estarlo se deberá ajustar en virtud de ello.

Es necesario que, la proyección de los valores por cada uno de los objetos de gasto, se encuentren de forma discriminada por cada uno de estos y no de forma general, lo anterior en atención a lo señalado en el manual de procedimientos para la operación y administración del Banco de Proyectos Local (BPP-L) el cual indica lo siguiente:

Ejemplo:

Proyecto: *"Asistencia alimentaria y nutricional para los habitantes en condición de vulnerabilidad de la Localidad de Chapinero"*

META(S) DE PROYECTO	COMPONENTES	OBJETO DE GASTO (Ligado a las actividades descritas)	COSTOS (cifras en pesos)			
			AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
Suministrar 2.500 apoyos alimentarios (comidas calientes) en cada comedor comunitario de la localidad	*Comedores Comunitarios*	Compra de alimentos procesados	$55.000.000	$60.000.000		
		Contratación comedores	$35.000.000	$38.000.000		
		Interventoría	$7.500.000	$8.000.000		
		SUBTOTAL	$97.500.000	$106.000.000	0.0	0.0

Es oportuno que el FDL analice y realice la actualización correspondiente a la presente vigencia en torno a la distribución de los recursos, por cuanto la información financiera difiere entre un documento y otro.

Lo enunciado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, se realizan teniendo en cuenta que si bien es cierto las prospectivas financieras, se refieren a un hecho producto de un proceso de planeación bajo el cual, el FDL proyecta sus recursos de inversión en función del cumplimiento de cada una de las metas de inversión, también lo es, que las vigencias 2021 y 2022 ha finalizado y ha generado unas situaciones concretas de índole financiero, en donde particularmente se ha reportado tanto en la MUSI – Matriz Única de Seguimiento a la Inversión y dentro del Plan de Acción, y una asignación presupuestal (2023) en virtud del avance concreto de las metas, valores que a hoy, deberán estar actualizados con base en la realidad presupuestal asignada, ejecutada y comprometida.

PROYECTO DE INVERSIÓN 2201 "ACCIONES DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, INTERCULTURALES, CULTURALES Y/O PATRIMONIALES"

En lo correspondiente al numeral 10. Prospectivas Financieras y de Cobertura, se observa que el FDL ha contemplado para la presente vigencia (2023) la meta correspondiente a "Intervenir 3 sedes culturales con dotación y/o adecuación", así como las demás metas de inversión local, no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

META(S) DE PROYECTO	COMPONENTES	OBJETO DE GASTO RECURSOS FDL	COSTOS			
			2021	2022	2023	2024
Realizar 8 eventos de promoción de actividades culturales.	EVENTO	Decreto Local 020 de 2021. Contracrédito	**$34.143.532**			
		Noches del recuerdo (Presupuestos Participativos)	$160.856.468			
		Reserva para iniciativa concertada por aplicación del artículo 66 del PDL				
		Celebración navidades arco iris (Presupuestos participativos)		$200.000.000		
		Prestación de servicios profesionales		$60.120.000		
		SUBTOTAL	**$ 195.000.000**	**$ 316.000.000**	**$ 363.000.000**	**$ 401.000.000**
Otorgar 55 estímulos de apoyo al sector artístico y	ESTÍMULOS	Entrega de estímulos de interés cultural, artístico, patrimonial y recreo deportivo	$195.000.000	$200.000.000		

cultural.		**SUBTOTAL**	**$195.000.000**	**$200.000.000**	**$200.000.000**	**$250.000.000**
Capacitar 600 personas en los campos artísticos, interculturales, culturales y/o patrimoniales.	FORMACIÓN	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión	$ 13.782.000	$83.842.000		
		Dotación del Centro Filarmónico	$49.998.696			
		Decreto Local 020 de 2021. Contracrédito				
		Iniciativa genios en la edad tardía		$168.627.998		
		SUBTOTAL	$66.000.000	**$386.239.000**	**$200.000.000**	**$140.000.000**
Intervenir 3 sedes culturales con dotación y/o adecuación.	FORTALECIMIENTO INFRAESTRUCTURA	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión	$ 115.000.000	$55.620.000		
		Decreto Local 020 de 2021. Contracrédito				
		Intervención del teatro Villa Mayor		$28.000.000		
		Traslado presupuestal		$16.380.000		
		Intervención sede comunal Proceso Obra			$ 168.059.249	
		Intervención sede comunal Proceso Interventoría			$ 31.940.691	
		SUBTOTAL	**$115.000.000**	**100.000.000**	**$200.000.000**	**$ 850.00.000**
TOTAL, ANUAL DE COSTOS			**$ 541.000.000**	**$ 1.002.239.000**	**$ 963.000.000**	**$ 1.676.000.000**
COSTO TOTAL DEL PROYECTO EN VALOR PRESENTE			**$ 5.490.000.000**			

Frente a lo anterior, se precisan las siguientes particularidades a saber:

(verificación total comprometido vigencia 2021 y 2022 y total asignado – disponible vigencia 2023)

1. El valor total comprometido de la vigencia del 2021 correspondiente a $541.000.000 NO se ajusta a lo reportado en BOGDATA en el informe de ejecución presupuestal, lo anterior en virtud del valor comprometido el cual corresponde a $525.858.338, sin embargo, de acuerdo a lo expuesto por parte de Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de

Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local en capacitación acerca de la formulación y actualización del DTS, el FDL deberá realizar la actualización del valor total anual del 2021 a pesos de la vigencia 2023, bajo el procedimiento establecido por dicha Dirección, así mismo, es claro que dicho valor deberá ser concordante al valor que se encuentra en el numeral 10. Flujo financiero de la ficha EBI, la cual deberá encontrarse actualizada en atención al proceso de reprogramación que se deberá presentar en la vigencia.

2. El valor total comprometido de la vigencia del 2022 correspondiente a $1.002.239.000 NO se ajusta a lo reportado en BOGDATA en el informe de ejecución presupuestal, lo anterior en virtud del valor comprometido el cual corresponde a $1.107.228.104, sin embargo, de acuerdo a lo expuesto por parte de Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local en capacitación acerca de la formulación y actualización del DTS, el FDL deberá realizar la actualización del valor total anual del 2022 a pesos de la vigencia 2023, bajo el procedimiento establecido por dicha Dirección, así mismo, es claro que dicho valor deberá ser concordante al valor que se encuentra en el numeral 10. Flujo financiero de la ficha EBI, la cual deberá encontrarse actualizada en atención al proceso de reprogramación que se deberá presentar en la vigencia.

3. El valor total disponible de la vigencia del 2023 correspondiente a $963.000.000 NO se ajusta a lo reportado en BOGDATA en el informe de ejecución presupuestal (asignado – apropiación disponible), lo anterior en virtud del valor disponible el cual corresponde a $1.250.000.000, por tanto, en consecuencia, se debe ajustar lo correspondiente.

(verificación subtotales por cada una de las metas vigencia 2021, 2022 y 2023)

4. Con respecto a la vigencia del 2021, los valores totales reportados en cada una de las metas, NO se ajustan a lo contemplado en la matriz MUSI o Plan de acción con corte al 30 de junio de 2023, por cuanto por ejemplo, para la meta "Realizar 8 eventos de promoción de actividades culturales" reporta un valor total de $195.000.000 y en la (MUSI o Plan de Acción) registra un valor total de $160 millones de pesos, por tal razón, es necesario su verificación y ajuste correspondiente en todas las metas de inversión que hace parte del proyecto de inversión local, sin embargo, de acuerdo a lo expuesto por parte de Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local en capacitación acerca de la formulación y actualización del DTS, el FDL deberá realizar la actualización del valor total anual del 2021 a pesos de la vigencia 2023, bajo el procedimiento establecido por dicha Dirección, por tanto, así mismo los valores desagregados en cada una de las metas, deberán de igual forma ir en tal sentido, por tanto, es claro que dicho valor deberá ser concordante al valor que se encuentra en el numeral 10. Flujo financiero de la ficha EBI, la cual deberá encontrarse actualizada en atención al proceso de reprogramación que se deberá presentar en la vigencia.

5. Con respecto a la vigencia del 2022, los valores totales reportados en cada una de las metas, NO se ajustan a lo contemplado en la matriz MUSI o Plan de acción con corte al 30 de junio de 2023, por cuanto por ejemplo, para la meta "Realizar 8 eventos de promoción de actividades culturales" reporta un valor total de $316.000.000 y en la (MUSI o Plan de Acción) registra un valor total de $468 millones de pesos, por tal razón, es necesario su verificación y ajuste correspondiente en todas las metas de inversión que hace parte del proyecto de inversión local, sin embargo, de acuerdo a lo expuesto por parte de Secretaría Distrital de

Planeación a través de la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local en capacitación acerca de la formulación y actualización del DTS, el FDL deberá realizar la actualización del valor total anual del 2022 a pesos de la vigencia 2023, bajo el procedimiento establecido por dicha Dirección, por tanto, así mismo los valores desagregados en cada una de las metas, deberán de igual forma ir en tal sentido, por tanto, es claro que dicho valor deberá ser concordante al valor que se encuentra en el numeral 10. Flujo financiero de la ficha EBI, la cual deberá encontrarse actualizada en atención al proceso de reprogramación que se deberá presentar en la vigencia.

6. Con respecto a la vigencia del 2023, los valores totales proyectados en cada una de las metas, NO se ajustan a lo contemplado en POAI de la presente vigencia, por cuanto, por ejemplo, para la meta "Realizar 8 eventos de promoción de actividades culturales" reporta un valor total de $363.000.000 y en el POAI registra un valor total de $450.000.000, por tal razón, es necesario su verificación y ajuste correspondiente en todas las metas de inversión que hace parte del proyecto de inversión local.

(verificación información discriminada del objeto de gasto y recurso del proceso objeto de análisis técnico, jurídico y financiero)

7. Una vez verificada la matriz de prospectivas financieras, es oportuno mencionar que se logró identificar el objeto de gasto el cual se asocia al presente proceso de contratación, objeto de análisis técnico, jurídico y financiero, por tal razón, es necesario de su verificación y ajuste correspondiente.

8. Una vez identificado el objeto de gasto, se encuentra debidamente ajustado dentro de la meta, componente y valor correspondiente, por tal razón, es necesario de su verificación y ajuste correspondiente.

Nota: Es importante tener en cuenta que, algunos objetos de gastos, puede que le apunten no solamente a 1 sola meta, si no a 2 o más metas de inversión, por lo que el recurso total proyectado para el proceso de contratación deberá encontrarse de manera discriminada entre cada una de las metas, así mismo, la sumatoria discriminada en cada una de las metas, deberá corresponder al valor total del proceso de contratación, de no estarlo se deberá ajustar en virtud de ello.

Es necesario que, la proyección de los valores por cada uno de los objetos de gasto, se encuentren de forma discriminada por cada uno de estos y no de forma general, lo anterior en atención a lo señalado en el manual de procedimientos para la operación y administración del Banco de Proyectos Local (BPP-L) el cual indica lo siguiente:

Ejemplo:

Proyecto: *"Asistencia alimentaria y nutricional para los habitantes en condición de vulnerabilidad de la Localidad de Chapinero"*

META(S) DE PROYECTO	COMPONENTES	OBJETO DE GASTO (Ligado a las actividades descritas)	COSTOS (cifras en pesos)			
			AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
Suministrar 2.500 apoyos alimentarios (comidas calientes) en cada comedor comunitario de la localidad	*Comedores Comunitarios*	Compra de alimentos procesados	$55.000.000	$60.000.000		
		Contratación comedores	$35.000.000	$38.000.000		
		Interventoría	$7.500.000	$8.000.000		
		SUBTOTAL	$97.500.000	$106.000.000	0.0	0.0

Es oportuno que el FDL analice y realice la actualización correspondiente a la presente vigencia en torno a la distribución de los recursos, por cuanto la información financiera difiere entre un documento y otro.

Lo enunciado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, se realizan teniendo en cuenta que si bien es cierto las prospectivas financieras, se refieren a un hecho producto de un proceso de planeación bajo el cual, el FDL proyecta sus recursos de inversión en función del cumplimiento de cada una de las metas de inversión, también lo es, que las vigencias 2021 y 2022 ha finalizado y ha generado unas situaciones concretas de índole financiero, en donde particularmente se ha reportado tanto en la MUSI – Matriz Única de Seguimiento a la Inversión y dentro del Plan de Acción, y una asignación presupuestal (2023) en virtud del avance concreto de las metas, valores que a hoy, deberán estar actualizados con base en la realidad presupuestal asignada, ejecutada y comprometida.

E) FICHA BÁSICA DE INVERSIÓN – EBI

De acuerdo con el manual de procedimientos para la operación y administración del Banco de Proyectos Local (BPP-L), La Ficha EBI-L se define como "*una ficha esquemática que contiene la información básica de un proyecto de inversión, producto del Documento Técnico de Soporte*".

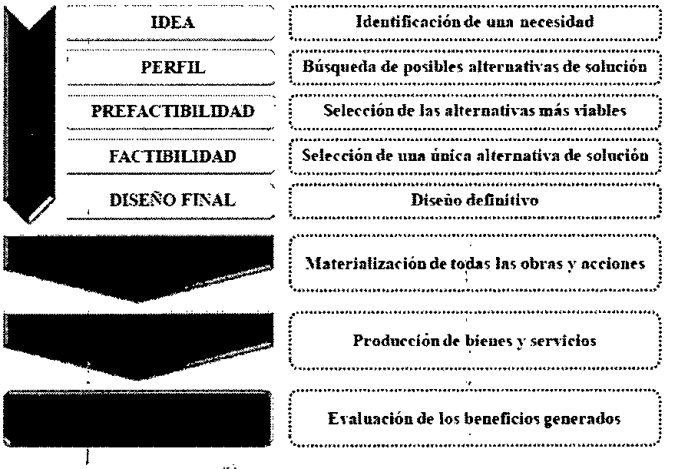
PROYECTO DE INVERSIÓN 2190 "ACCIONES DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE PROCESOS PARTICIPATIVOS"

Por lo anterior, el FDL entrega la Ficha EBI correspondiente al proyecto N° 2190 "Acciones de fomento y fortalecimiento de procesos participativos", versión 18 del 31 de julio de 2023, respecto de la cual se realizan las siguientes observaciones:

De conformidad a la etapa del proyecto, se identifica dentro de la ficha EBI aportada como **Preinversión - prefactibilidad**, particularidad que no se encuentra ajustada con lo contemplado en el numeral 2.1 *"El Ciclo de los Proyectos"* del Manual de procedimientos para la operación y administración del Banco de Programas y Proyectos Local (BPP-L) de la Secretaria Distrital de Planeación. (Negrilla nuestra)

Lo anterior teniendo en cuenta, el grafico No. 3 y sus definiciones del manual en mención, el cual indica lo siguiente:

Gráfico No. 3. Ciclo del proyecto



Se observa en dicho documento en su numeral *"6. Descripción del Proyecto"*, que el proyecto cuenta con los componentes N° 1, se encuentra redactado la descripción del componente, sin embargo, no se detalla las actividades que materializaran el avance de las metas locales dentro de la presente vigencia 2023 y que se ajusten a las actividades que se pretenden realizar a través del proceso de selección que adelantara el FDL.

Numeral 9 "Componentes":

9. COMPONENTES

MILLONES DE PESOS DE 2023

Descripción	Presupuesto					
	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Intervención salones comunales	0	0	234	161	261	656
Dotación salones comunales	0	21	96	100	119	336
Formación	0	26	45	200	211	482
Fortalecimiento organizativo	0	237	118	300	363	1,018

Se observa que los recursos comprometidos para cada uno de los componentes de inversión para la vigencia del 2021 debe ser concordante con lo reportado y contemplado dentro del Plan de Acción y la Matriz MUSI por parte del FDL, debido a que por ejemplo se observa, que para el componente "Fortalecimiento organizativo" se encuentra por un valor de $237 millones de pesos y lo contemplado en la Matriz MUSI se observa compromisos por un valor de $204 millones de pesos, por tanto, se debe realizar la actualización de la Ficha-EBI correspondiente al proyecto 2190 en virtud de lo comentado.

Asi mismo, los recursos comprometidos para cada uno de los componentes de inversión para la vigencia del 2022 debe ser concordante con lo reportado y contemplado dentro del Plan de Acción y la Matriz MUSI por parte del FDL, debido a que por ejemplo se observa, que para el componente "Formación" se encuentra por un valor de $45 millones de pesos y lo contemplado en la Matriz

MUSI se observa compromisos por un valor de $28 millones de pesos, por tanto, se debe realizar la actualización de la Ficha-EBI correspondiente al proyecto 2190 en virtud de lo comentado.

No obstante frente a lo anterior, de acuerdo a lo expuesto por parte de Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local en capacitación acerca de la formulación y actualización del DTS, el FDL deberá realizar la actualización del valor total anual del 2021 a pesos de la vigencia 2023, asi como los valores vigencia 2022 a pesos 2023, bajo el procedimiento establecido por dicha Dirección, por tanto, así mismo los valores desagregados en cada una de los componentes, deberán de igual forma ir en tal sentido, por tanto, es claro que dicho valor deberá ser concordante al valor que se encuentra en el numeral 10. Flujo financiero de la ficha EBI, la cual deberá encontrarse actualizada en atención al proceso de reprogramación que se surtió en la presente vigencia.

Así mismo, se observa que para la vigencia 2023, la distribución de los recursos se encuentra ajustado a lo proyectado en el POAI.

Numeral 10. *"Flujo Financiero"*:

10. FLUJO FINANCIERO						
	CIFRAS EN MILLONES DE PESOS DEL AÑO 2023				HORIZONTE REAL DEL PROYECTO (años) 4	
Ejecutado Planes anteriores	2021	2022	2023	2024	Total Proyecto	
$0	$284	$493	$761	$954	$2.492	

Se observa que los recursos comprometidos para cada uno de los componentes de inversión para la vigencia del 2021 y 2022 se encuentran actualizados a precios 2023.

Así mismo, se observa que para la vigencia 2023, el valor total de los recursos asignados se encuentra ajustado a lo proyectado en el sistema de información BOGDATA.

En el numeral 16. OBSERVACIONES, es pertinente que el FDL, tenga en cuenta la definición de los que implica el presente numeral a lo señalado en el manual de procedimientos para la operación y administración del Banco de Proyectos Local (BPP-L), el cual se indica lo siguiente:

> *"Observaciones del proyecto: Especifique los aspectos relevantes del proyecto, que deban tenerse en cuenta para la formulación y ejecución del mismo. En las observaciones se debe registrar, entre otros, el visto bueno por parte del coordinador Administrativo y Financiero de la OPL a las actualizaciones realizadas en todo el proyecto. Este visto bueno hace referencia a una breve justificación a los cambios realizados y no a otro concepto de viabilidad".*

De igual forma se destaca dentro del numeral "18. Concepto de viabilidad", la favorabilidad del concepto para el proyecto, toda vez que cumple con cada uno de los 4 aspectos a revisar tales como: *"(i) la concordancia del proyecto con los lineamientos y políticas del Plan de Desarrollo Distrital, ii) las competencias de la entidad para ejecutar el proyecto propuesto, iii) la coherencia de la solución que plantea el proyecto con el problema o situación que se pretende resolver; y, iv) el cumplimiento de los lineamientos para la formulación de proyectos, establecidos en el*

Manual de Procedimientos en la parte correspondiente a la elaboración del documento "Formulación y Evaluación del Proyecto" [2]

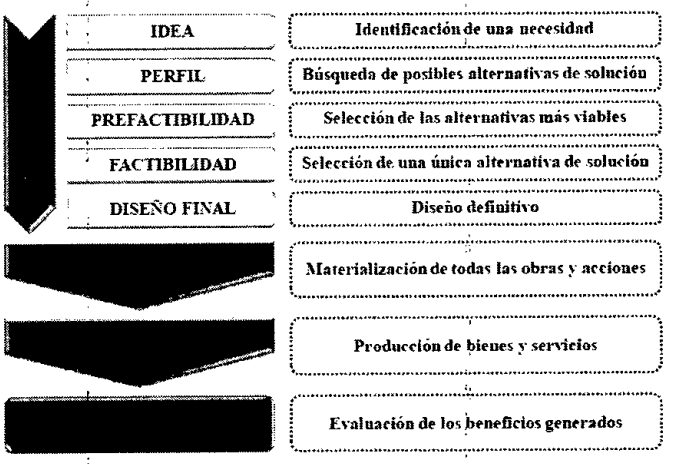
PROYECTO DE INVERSIÓN 2201 "ACCIONES DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, INTERCULTURALES, CULTURALES Y/O PATRIMONIALES"

Por lo anterior, el FDL entrega la Ficha EBI correspondiente al proyecto N° 2201 "Acciones de fomento y promoción de actividades artísticas, interculturales, culturales y/o patrimoniales.", versión 22 del 02 de agosto de 2023, respecto de la cual se realizan las siguientes observaciones:

De conformidad a la etapa del proyecto, se identifica dentro de la ficha EBI aportada como **Preinversión - prefactibilidad**, particularidad que no se encuentra ajustada con lo contemplado en el numeral 2.1 *"El Ciclo de los Proyectos"* del Manual de procedimientos para la operación y administración del Banco de Programas y Proyectos Local (BPP-L) de la Secretaria Distrital de Planeación. (Negrilla nuestra)

Lo anterior teniendo en cuenta, el grafico No. 3 y sus definiciones del manual en mención, el cual indica lo siguiente:

Gráfico No. 3. Ciclo del proyecto



Se observa en dicho documento en su numeral *"6. Descripción del Proyecto"*, que el proyecto cuenta con los componentes N° 1, se encuentra redactado la descripción del componente, sin embargo, no se detalla las actividades que materializaran el avance de las metas locales dentro de la presente vigencia 2023 y que se ajusten a las actividades que se pretenden realizar a través del proceso de selección que adelantara el FDL.

Numeral 9 "Componentes":

2 *De acuerdo a lo establecido en el articulo 11 del decreto 499 de 1999: https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=1744*

9. COMPONENTES						
						MILLONES DE PESOS DE 2023
Descripción	Presupuesto					
	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Evento	0	187	503	650	435	1,775
Estímulos	0	221	197	200	271	889
Formación	0	85	395	200	152	832
Fortalecimiento infraestructura	0	135	74	200	961	1,370

Se observa que los recursos comprometidos para cada uno de los componentes de inversión para la vigencia del 2021 debe ser concordante con lo reportado y contemplado dentro del Plan de Acción y la Matriz MUSI por parte del FDL, debido a que por ejemplo se observa, que para el componente "Evento" se encuentra por un valor de $ 187 millones de pesos y lo contemplado en la Matriz MUSI se observa compromisos por un valor de $191 millones de pesos, por tanto, se debe realizar la actualización de la Ficha-EBI correspondiente al proyecto 2201 en virtud de lo comentado.

Asi mismo, los recursos comprometidos para cada uno de los componentes de inversión para la vigencia del 2022 debe ser concordante con lo reportado y contemplado dentro del Plan de Acción y la Matriz MUSI por parte del FDL, debido a que por ejemplo se observa, que para el componente "Formación" se encuentra por un valor de $395 millones de pesos y lo contemplado en la Matriz MUSI se observa compromisos por un valor de $355 millones de pesos, por tanto, se debe realizar la actualización de la Ficha-EBI correspondiente al proyecto 2201 en virtud de lo comentado.

No obstante frente a lo anterior, de acuerdo a lo expuesto por parte de Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local en capacitación acerca de la formulación y actualización del DTS, el FDL deberá realizar la actualización del valor total anual del 2021 a pesos de la vigencia 2023, asi como los valores vigencia 2022 a pesos 2023, bajo el procedimiento establecido por dicha Dirección, por tanto, así mismo los valores desagregados en cada una de los componentes, deberán de igual forma ir en tal sentido, por tanto, es claro que dicho valor deberá ser concordante al valor que se encuentra en el numeral 10. Flujo financiero de la ficha EBI, la cual deberá encontrarse actualizada en atención al proceso de reprogramación que se surtió en la presente vigencia.

Así mismo, se observa que para la vigencia 2023, la distribución de los recursos no se encuentra ajustado a lo proyectado en el POAI, por tal razón es necesario su ajuste correspondiente.

Numeral 10. *"Flujo Financiero"*:

10. FLUJO FINANCIERO					
	CIFRAS EN MILLONES DE PESOS DEL AÑO 2023				HORIZONTE REAL DEL PROYECTO (años) 4
Ejecutado Planes anteriores	2021	2022	2023	2024	Total Proyecto
$0	$628	$1,169	$1,250	$1,819	$4,866

Se observa que los recursos comprometidos para cada uno de los componentes de inversión para la vigencia del 2021 y 2022 se encuentran actualizados a precios 2023.

Así mismo, se observa que para la vigencia 2023, el valor total de los recursos asignados se encuentra ajustado a lo proyectado en el sistema de información BOGDATA.

En el numeral 16. OBSERVACIONES, es pertinente que el FDL, tenga en cuenta la definición de los que implica el presente numeral a lo señalado en el manual de procedimientos para la operación y administración del Banco de Proyectos Local (BPP-L), el cual se indica lo siguiente:

> *"Observaciones del proyecto: Especifique los aspectos relevantes del proyecto, que deban tenerse en cuenta para la formulación y ejecución del mismo. En las observaciones se debe registrar, entre otros, el visto bueno por parte del coordinador Administrativo y Financiero de la OPL a las actualizaciones realizadas en todo el proyecto. Este visto bueno hace referencia a una breve justificación a los cambios realizados y no a otro concepto de viabilidad".*

De igual forma se destaca dentro del numeral "18. Concepto de viabilidad", la favorabilidad del concepto para el proyecto, toda vez que cumple con cada uno de los 4 aspectos a revisar tales como: *"(i) la concordancia del proyecto con los lineamientos y políticas del Plan de Desarrollo Distrital, ii) las competencias de la entidad para ejecutar el proyecto propuesto, iii) la coherencia de la solución que plantea el proyecto con el problema o situación que se pretende resolver; y, iv) el cumplimiento de los lineamientos para la formulación de proyectos, establecidos en el Manual de Procedimientos en la parte correspondiente a la elaboración del documento "Formulación y Evaluación del Proyecto"* [3]

Por lo tanto, es importante que el FDL de Antonio Nariño, tenga en cuenta lo contemplado en el memorando con radicado N° 20021210040063 3 del 24 de noviembre de 2021 emitido por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, en donde se indica en su subcapítulo Sugerencias, Recomendaciones y Alertas Tempranas pág. 10 y 11 – literal k. y l. lo siguiente:

"k. Antes de remitir, para revisión, los estudios previos, éstos ***deben estar actualizados como mínimo en el documento técnico de soporte - DTS y en la Ficha de Estadísticas Básicas de Inversión - EBI del proyecto de inversión, en los ítems de: situación actual del problema o necesidad; los componentes en la descripción del proyecto; las prospectivas financieras y costos el proyecto.***

l. Las necesidades planteadas en los procesos de contratación remitidos deben ser concordantes con la meta del proyecto y el componente establecido en el DTS y la ficha EBI del proyecto de inversión aprobados en el Plan Operativo Anual de Inversión - "POAI".

Es necesario, que el proceso que se pretende adelantar por parte del FDL de Antonio Nariño, se encuentre ajustado a la descripción del proyecto, a las metas del plan de desarrollo vigente y a los componentes descritos.

F) CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

3 *De acuerdo a lo establecido en el articulo 11 del decreto 499 de 1999: https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=1744*

Esta Dirección hace énfasis en la utilización de los formatos de contratación dispuestos en el Sistema de Gestión Institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, para la adquisición, suministro y administración de bienes y servicios requeridos por parte los FDL consultando el procedimiento para la Gestión y Adquisición de Recursos en la página web de la Secretaría de Gobierno http://www.gobiernobogota.gov.co.

ÍTEM	ANALISIS	SI	NO	RECOMENDACIÓN
1	¿Los estudios previos remitidos por el FDL se ajustan a la última versión que se encuentra a disposición en la INTRANET de la Secretaria Distrital de Gobierno?	X		El FDL remitió sus estudios previos en el formato dispuesto para la modalidad de selección abreviada de menor cuantía: Código: GCO-GCI-F007 Versión: 05 Vigencia: 27 de septiembre de 2022 Caso Hola No. 267982

2.2. Consideraciones especificas frente al contenido de los Estudios Previos

Las observaciones presentadas a continuación, se aportan en consideración a la numeración expuesta por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño en los estudios previos remitidos por medio del radicado del asunto a esta Dirección.

Es oportuno señalar que el presente proceso de contratación al no contar con pliego de condiciones tipo y de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adicionados mediante Decreto 1860 de 2021, en los procesos de selección que adelanten las Entidades Estatales se incluirán condiciones habilitantes que incentiven: 1) Los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional; 2) Las Mipymes.

Para el efecto y para cada uno de los grupos de interés mencionados, los documentos del proceso de selección incorporarán requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos, para cada uno de los grupos de interés mencionados:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

El requisito habilitante diferencial se refiere a establecer condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección y que no hagan parte de: 1) Emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional; 2) Mipymes.

Con el fin de dar cumplimiento a estas disposiciones y de acuerdo al análisis que se despliegue para cada uno de estos grupos de interés en el estudio de sector, la entidad incluirá los denominados criterios diferenciales en el numeral que desarrolle el criterio habilitante respectivo.

Tratándose de proponentes plurales, estos requisitos habilitantes diferenciales aplicarán si por lo menos uno de los integrantes, hace parte del grupo de interés respectivo al que haga referencia el requisito habilitante 1) Emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional; 2) Mipymes. Dicho integrante deberá tener una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal que se presente al proceso de selección.

El proponente o integrante de proponente plural, acreditará hacer parte del grupo de interés requerido en el respectivo criterio habilitante, cumpliendo con la definición de emprendimientos y empresas de mujeres, según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, el cual fue adicionado mediante Decreto 1860 de 2021. La acreditación de Mipyme se efectuará mediante la clasificación de tamaño empresarial indicada en el Registro Único de Proponentes.

De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el cual fue adicionado mediante Decreto 1860 de 2021, los criterios diferenciales para Mipyme no rigen para convocatorias limitadas a Mipymes.

NUMERAL 1.1 ANTECEDENTES Y NECESIDAD

Revisado los antecedentes y necesidad de los estudios previos aportados, se evidencia lo siguiente:

ANTECEDENTES Y NECESIDAD			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÒN**
¿Las consideraciones normativas enunciadas dentro del presente numeral se encuentran actualizadas y de conformidad al proceso que se pretende adelantar?	X		No obstante, es necesario sugerirle revisar y analizar la Ley 2116 de 2021 que modificó el Decreto Ley 1421 de 1993 referente al Estatuto Orgánico de Bogotá. Consonante con lo dicho, el FDL debería analizar detalladamente e indicar qué otras funciones, competencias y atribuciones del FDL que más se ajusten a la necesidad, puede incluir dentro de los antecedentes y necesidad. Así mismo, es importante que el FDL incluya las consideraciones normativas que sean acordes específicamente con el objeto del proceso a contratar.
¿Se determina como surge la necesidad?		X	Si bien el FDL señala lo siguiente: *"La iniciativa titulada "Participación e inclusión cultural en el centro cultural comunitario La Fragüita", y cuyo consecutivo es 26330, fue elegida por la comunidad en el proceso participativo y representa un mandato de acción para la administración local, lo cual genera la necesidad de realizar las intervenciones de mantenimiento de la fachada (mantenimiento en general), mantenimiento de interiores del centro cultural comunal La Fragüita (puertas, ventanas) y circuito eléctrico, y mantenimiento interno al techo del centro cultural comunal La Fragüita (que es de madera - pintura) con el fin de Fortalecer el trabajo cultural y la labor de líderes que trabajan por la comunidad que representan".* Por tanto, al encontrarnos frente a un proceso de contratación para el mantenimiento de los salones comunales y centro cultural priorizado, es claro que tan solo se observa que la intervención del centro cultural ha sido priorizada como parte del ejercicio de presupuestos participativos, no

			obstante, queda pendiente brindar informacion acerca de los salones comunales y su proceso de priorización. Por tanto, se hace necesario que el FDL tenga en cuenta que el concepto de gasto al cual se encuentra relacionado el presente proceso de contratación es al de presupuestos participativos, por lo que es necesario que aclare si la selección de los salones comunales, objeto de mantenimiento bajo el contrato que se celebre como producto del proceso de selección, responde precisamente como producto del proceso de presupuestos participativos o, por el contrario, responde a un análisis propio del FDL en cuanto a que estableció criterios técnicos de priorización que determinaron que dichos salones comunales son los priorizados para su mantenimiento en la presente vigencia. De ser así esto último, es claro que el FDL debe dar cumplimiento a las propuestas ganadoras de los presupuestos participativos, razón por la cual, si la priorización no fue resultado de tal ejercicio, el FDL deberá señalar qué pasa con el ejercicio al que debe dar cumplimiento según el Decreto Distrital 768 de 2019.
¿En los antecedentes consignados en los estudios previos se describen los trabajos, actividades, acciones, solicitudes o contratos que se han realizado en vigencias anteriores y que guardan relación directa con la necesidad o el problema a satisfacer?	X		Se indica por el FDL lo siguiente: *"Es por esto, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, ha realizado acciones de construcción, conservación y mantenimiento de los Salones Comunales de la Localidad mediante los contratos:* • *143 de 2016 – Mantenimiento de salones comunales.* • *128 de 2018 – Construcción Salón Comunal Barrio La Fragua.* • *139 de 2022 - Mantenimiento y Conservación Salón Comunal Santa Isabel y San Jorge Central"*
¿Se precisa la necesidad a satisfacer?		X	En torno a indicar la identificación de la necesidad frente a la intervención de los salones comunales el FDL señala lo siguiente: *"El Artículo 38° de la Constitución Política de Colombia, garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad. Siendo esta la base normativa para la existencia de las juntas de Acción Comunal, se crea la Ley 2166 de 2021 "Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones." que tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. Así mismo, busca prever lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, sus organismos y afiliados, en el territorio nacional, desde los objetivos del desarrollo humano, sostenible y sustentable.* *En el marco de norma ibídem se reconoce a las Juntas de Acción Comunal, como una expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es*

			promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa". *(...)* *Mediante éste, el Fondo de Desarrollo Local pretende intervenir en las sedes de los Salones Comunales de los barrios Sevilla, Ciudad Jardín Sur, Villa Mayor, Restrepo, Caracas, Policarpa y Cinco de Noviembre, presentes en la localidad con el objetivo de brindar mejores escenarios para el desarrollo social de la comunidad, así mismo, se considera como un proyecto de gran impacto toda vez que estos equipamientos benefician no solo población de la localidad de Antonio Nariño, sino de localidades como Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal y Puente Aranda, permitiendo el desarrollo de acciones complementarias".* Frente a lo anterior, se hace necesario que el FDL tenga en cuenta que la identificación de la necesidad en el marco del presente proceso de contratacion, y en lo que tiene que ver con la especifica necesidad de "INTERVENCION" de los salones comunales, se hace necesario se amplie dicha descripción de la necesidad en estricto sentido, por cuanto en la forma en como se encuentra redactada, esta de manera muy general y no permite dar lectura a consideraciones propias relacionadas con la ejecución de obras físicas en los salones comunales priorizados por el FDL. En cuanto a la identificación de la necesidad frente a la intervención en mantenimiento de un centro cultural, el FDL señala lo siguiente: *"(...) La iniciativa titulada "Participación e inclusión cultural en el centro cultural comunitario La Fragüita", y cuyo consecutivo es 26330, fue elegida por la comunidad en el proceso participativo y representa un mandato de acción para la administración local, lo cual genera la necesidad de realizar las intervenciones de mantenimiento de la fachada (mantenimiento en general), mantenimiento de interiores del centro cultural comunal La Fragüita (puertas, ventanas) y circuito eléctrico, y mantenimiento interno al techo del centro cultural comunal La Fragüita (que es de madera - pintura) con el fin de Fortalecer el trabajo cultural y la labor de líderes que trabajan por la comunidad que representan".*
¿Se precisa el número y nombre del proyecto de inversión con el que cuenta el FDL para el presente proceso de contratación?	X		Se indica por el FDL lo siguiente: *"(...) el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, No. 3.3.1.16.01.212201 "Acciones de fomento y promoción de actividades artísticas, interculturales, culturales y/o patrimoniales", cuyo objeto es "Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural."* *(...) el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, No. O23016015550000002190 "Acciones de fomento y fortalecimiento de procesos participativos", cuyo objeto es "Fortalecer, captar y retroalimentar el aporte de los distintos actores que participan de forma activa en las estrategias de la Alcaldía Local de Antonio Nariño optimizando los recursos locales en pro de una comunidad más activa y participativa de las dinámicas de la administración".*

¿Las actividades descritas para satisfacer la necesidad, se encuentran acordes con lo descrito en el DTS y ficha EBI?		X	Es oportuno mencionar que en el DTS y ficha EBI-L del proyecto de inversion No. 2190 fue posible evidenciar la descripción de los componentes, sin embargo, en el DTS las actividades relacionadas deberán complementarse en atención y concordancia tecnica con las señaladas en los criterios de elegibilidad y viabilidad del sector gobierno y el componente de gasto *"Intervención y dotación de salones comunales"*, asi mismo, no se pudo identificar las actividades relacionadas en la ficha EBI-L a ejecutarse en el marco del presente proceso de contratación, estas deberán incorporarse. En igual sentido sucede en el DTS y ficha EBI-L del proyecto de inversion No. 2201 fue posible evidenciar a descripción de los componentes, sin embargo, en el DTS las actividades relacionadas deberán complementarse en atención y concordancia tecnica con las señaladas en los criterios de elegibilidad y viabilidad del sector gobierno y el componente de gasto *"FORTALECIMIENTO INFRAESTRUCTURA"*, asi mismo, no se pudo identificar las actividades relacionadas en la ficha EBI-L a ejecutarse en el marco del presente proceso de contratación, estas deberán incorporarse. Es oportuno ser más precisos y enunciar dentro del presente apartado, que el FDL y el presente proceso de contratación pretendido se encuentra ajustado a los correspondientes criterios de elegibilidad y viabilidad relacionados con el componente de gasto *"Intervención y dotación de salones comunales"* del sector gobierno y al componente de gasto ""FORTALECIMIENTO INFRAESTRUCTURA" del sector Cultura, recreación y deporte, así como señalar que las actividades del presente proceso se encuentran ajustadas a las contempladas en el Documento Técnico de Soporte y a la Ficha EBI-L.
¿Se precisa la meta y estado al cual se pretende avanzar con ocasión del presente proyecto de inversión?	X		Se indica por el FDL lo siguiente: ***"(...) Articulo 21. Metas e indicadores del programa.*** **LÍNEA** \| **CONCEPTO DE GASTO** \| **META** \| **INDICADOR** Infraestructura \| Dotación e infraestructura cultural. \| Intervenir 3 sedes culturales con dotación y/o adecuación. \| Sedes dotadas/Sedes adecuadas Mediante la intervención de UNA (1) sede Cultural de la Localidad, se pretende avanzar en un 33,3% de ejecución de la meta mencionada. (...) ***"(...) Articulo 55. Metas e indicadores del programa.*** **LÍNEA** \| **CONCEPTO DE GASTO** \| **META** \| **INDICADOR** Infraestructura. \| Intervención y dotación de salones comunales \| Intervenir 7 sedes de salones comunales \| Sedes intervenidas de salones comunales Durante la vigencia 2022, se adjudicó el proceso FDLAN-SAMC-003-2022, el cual tenia como objeto: "CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS REQUERIDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SALONES COMUNALES UBICADOS EN LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO", ejecutado bajo el contrato de obra No. 139 de 2022. en el cual se realizó el mantenimiento a **DOS (2)** salones comunales de la Localidad de Antonio Nariño, y, con el cual, se avanzó en un **28%** en la meta mencionada. Es por esto, que, mediante la intervención de **SIETE (7)** sedes de salones comunales de la Localidad, se pretende avanzar en un **128%** de ejecución de la meta mencionada. Frente a lo anterior, se hace necesario se complemente la informacion relacionada con el estado de la meta correspondiente a *"intervenir 2 sedes culturales con dotación y/o adecuación"*, por cuanto solo se ha señalado lo

			que se pretende avanzar con la presente contratación, mas no el estado de la meta hasta este momento, lo anterior en atención a que, de acuerdo a lo reportado en el Plan de Accion con corte a 30 de junio de 2023, es claro que el FDL de Antonio Nariño ha contratado dentro de la vigencia 2021 y 2022, el cual registra un avance del 66.67%, siendo necesario se incorpore dicha informacion dentro del presente capítulo de antecedentes y necesidad.
¿Se hace referencia a la solicitud de asesoría y asistencia técnica sectorial como parte del apoyo que los FDL podrán obtener del sector?		X	Se invita al FDL, en caso de haber contado con el acompañamiento, a incorporar la información correspondiente al acompañamiento y asistencia técnica de los sectores y al cumplimiento de los lineamientos sectoriales a través de los criterios de viabilidad y elegibilidad, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 168 de 2021. De haberse realizado dicha consulta y solicitud de asesoría y asistencia técnica sectorial, valdría la pena dejar dicha claridad en los estudios previos del proceso.

NUMERAL 1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÒN

Revisada la conveniencia descrita en los estudios previos aportados, se evidencia lo siguiente:

CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÒN			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿Se describen las razones técnicas, institucionales, económicas, sociales y jurídicas por las cuales esta contratación es la que más se ajusta como acción que atiende la necesidad en atención a lo proyectado en el PDL?	X		Teniendo en cuenta que en la conveniencia de la contratación deben describirse las razones técnicas, institucionales, económicas, sociales y jurídicas por las cuales esta contratación constituye la acción más conveniente para la satisfacción de la necesidad detectada, sería importante ahondar en si el proceso de contratación cumple con las actividades establecidas en la FICHA EBI y en el DTS, así como con los criterios de elegibilidad y viabilidad del sector, así mismo por qué en el marco de la conveniencia de la contratación, el proceso pretendido para la intervención de salones comunales, será la acción más conveniente para garantizar la satisfacción de la necesidad.

NUMERAL 2.1. OBJETO

Revisado el objeto contractual descrito en los estudios previos aportados, se evidencia lo siguiente:

"CONTRATAR LAS OBRAS REQUERIDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL SALÓN CULTURAL LA FRAGUITA Y DE LOS SALONES COMUNALES PRIORIZADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO"

OBJETO			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿El objeto contractual proyectado por el FDL se ajusta al proceso de contratación y a la meta o metas que pretende intervenir?	X		Pese a que el objeto previsto se ajusta a las metas que se pretenden avanzar, acerca del proceso de contratación, es necesario el FDL tenga presente que ha señalado que cuenta y

			unifique los criterios de mantenimiento y conservación por cuanto se considera que dicha actividad y modalidad de intervención redunda dentro del objeto contractual o es mantenimiento o es conservación.
¿El objeto contractual plantea la modalidad de monto agotable y se encuentra ajustado a la realidad del proceso de contratación?		X	El FDL no ha contemplado la implementación de la figura financiera de monto agotable, por cuanto es claro que producto de los diagnósticos adelantados por el FDL ha permitido que se pueda plenamente identificar las distintas actividades las cuales se encuentran asociadas con sus cantidades, lo que permite avanzar en un contrato de mantenimiento de salones comunales y de un centro cultural, sin dicha adopción en atención a la fiabilidad de la informacion diagnostica adoptada y llevada a cabo por el FDL en la etapa de formulación y planeación del presente proceso de contratacion.
¿El objeto contractual plantea una fórmula de reajuste y se encuentra ajustado a la realidad del proceso de contratación?		X	Si bien desde el mismo objeto no se ha planteado una formula de reajuste, lo cierto es que, desde las mismas condiciones establecidas en el estudio previo, se ha excluido la posibilidad de contar con una bajo los siguientes terminos: *"2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS* *(...)* *Las propuestas deberán hacerse por la totalidad de los ítems, cantidades y referencias requeridas para la ejecución de la obra. El PROPONENTE entiende y acepta que, en el evento en que resulte favorecido con la adjudicación asume todas las obligaciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto de este encargo, y en especial deberá actuar con toda la diligencia y cuidado que le son propias a la naturaleza del contrato, el cual se regirá por el Sistema de Precios Unitarios Fijos, sin fórmula de reajustes, ni durante la ejecución ni con posterioridad a ella".* Además de tratarse de una disposición contraria a la jurisprudencia del Consejo de Estado que se expondrá, contradice lo que parece pretender el FDL en la matriz de riesgos anexa al SIPE 93724 en la cual se establecen algunas descripciones relacionadas con la posibilidad de que se presenten variaciones en los precios y ajustes. No obstante, y, sin perjuicio de lo anterior, también resulta importante mencionar, que tales descripciones además de no contar con un verdadero tratamiento con acciones concretas que realmente mitiguen el riesgo previsible, deben ser analizadas y justificadas, así como su tratamiento, asignación, etc., con base en el sector del objeto a contratar.

Así las cosas, valdría la pena que el FDL tuviera en cuenta la postura de la Sección III del Consejo de Estado, en cuanto a lo siguiente:

Subsección A. Radicación No. 41008 del 29 de julio de 2015.

(...)

En pasada oportunidad esta Sala se pronunció acerca de la validez de una cláusula contractual por cuya virtud las partes de un contrato de obra pública, p a c t a d o bajo el sistema de precios unitarios, como el del objeto de debate, habían renunciado expresamente al reajuste de precios, oportunidad en la cual la Subsección declaró su nulidad absoluta con apoyo en las siguientes consideraciones:

"La posibilidad de acudir a los instrumentos de ajuste y revisión de precios refleja, entre otros, el principio de mantenimiento del equilibrio económico del contrato, propio de los contratos conmutativos onerosos (artículos 1496 a 1498 del C.C.), a cuya categoría pertenecen gran parte de los contratos estatales (artículo 28, Ley 80 de 1993), por cuanto están orientados a garantizar que la prestación intrínseca se mantenga inalterable, es decir, que no sea sustancialmente distinta de aquella prevista al momento de acordar el sinalagma funcional (plazo, precio y objetó). Esto significa que las partes no pueden renunciar, antes de que se presente el supuesto de ruptura, a que se restablezca el equilibrio económico- financiero del contrato. Nadie puede renunciar a lo que desconoce; por ende, como los contratantes no saben cuándo, cuántas veces y por qué período se producirá la variación de los precios, no es válido dimitir de los reajustes de precios a través de un acuerdo convencional. Esto implica que la cláusula de renuncia a los reajustes de precios se torne ineficaz al momento de solicitar la revisión de los precios del contrato.

Una cláusula contractual así concebida es, además, abusiva, porque propende por el favorecimiento de una de las partes en la relación contractual, sin que exista una justificación constitucional o legal válida.

(...)

En ese sentido, las partes sólo pueden renunciar a los derechos económicos derivados de los reajustes y de la revisión de precios cuando conocen realmente el grado de afectación, lo que, dicho en otros términos, significa que sólo pueden renunciar a tales derechos en el acta de liquidación bilateral del contrato, bien sea por la manifestación expresa en tal sentido o bien sea de manera tácita suscribiendo el documento sin salvedad de ninguna clase.

El artículo 40 ibídem prevé que en los contratos que celebran las entidades estatales pueden incluirse las cláusulas que las partes consideren convenientes, pero la misma ley señala que las estipulaciones contractuales no pueden ser contrarias "... a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración" y sucede, precisamente, que la estipulación contractual analizada desconoce las normas imperativas de los artículos 4 (numeral 8), 5 (numeral l), 27 y 28 de la Ley 80 de 1993 y el principio de mantenimiento de la ecuación contractual." [Subrayado fuera de texto].

De tal forma, ante el plazo determinado para la ejecución del futuro contrato que hará que p se sobrepase la actual vigencia, de presentarse una

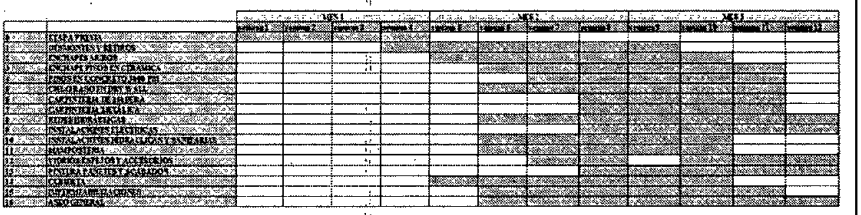
			posible variación en los insumos, mano de obra, etc.; por la variables de IPC, salario mínimo, inflación, entre otros, es decir, variación de costos producida con posterioridad a la presentación de la oferta, es pertinente que el FDL evalúe, analice y determine cuáles son las condiciones técnicas, financieras y administrativas bajo las cuales se dará tratamiento a un contrato de obra, en donde existe el riesgo previsible en el aumento de costos por el cambio de vigencia, en aras de prever el posible desequilibrio económico del contrato por hechos no atribuibles al contratista.
¿El objeto contractual plantea la figura de precios unitarios y se encuentra ajustado a la realidad del proceso de contratación?	X		El objeto plantea la figura de precios unitarios y se ajusta a la realidad del proceso de contratación.

En consonancia con lo anterior, ante la mención expresa del FDL de *precios unitarios fijos*, si bien es cierto que cuando se pactan precios unitarios fijos, el contratista no puede solicitar el reajuste de dichos precios por el simple transcurso del tiempo, es importante que el Fondo también tenga en cuenta lo manifestado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B, C.P. Ruth Stella Correa Palacio del 31 de agosto de 2011, expediente (18080), en lo referente:

> *"(...) Este concepto o calificación de colaborador del cocontratante de la administración, como es conocido de arraigado origen francés, dio paso al* ***principio del "equilibrio financiero del contrato"*** *o a la "honesta equivalencia de prestaciones", con el que se trata de privilegiar el carácter conmutativo o sinalagmático, que, por regla general, tiene el contrato estatal, en especial en aquellos de ejecución a mediano o largo plazo. Sencillamente* ***este principio significa que las prestaciones*** *(derechos y obligaciones)* ***asumidas por una parte se entienden como equivalentes a las de la otra parte y obliga a la adopción de medidas tendientes a garantizar que esa igualdad existente en términos económicos al tiempo de su celebración se conserve y permanezca intacta durante su ejecución, y a que se restablezca esa equivalencia en caso de su ruptura por circunstancias o causas sobrevinientes, imprevisibles e imputables o no a ellas.*** *Este principio encuentra también sustento en la continuidad del servicio o el cabal cumplimiento del contrato Estatal, por cuanto lo que le interesa a la administración es lograr el objeto del contrato, o sea, la provisión de los bienes, la correcta ejecución de la obra o la buena prestación del servicio y evitar, ante todo, que el interés público se afecte como consecuencia del desabastecimiento de los bienes o la paralización de las obras o los servicios contratados, de manera que, en veces, es necesario adoptar las medidas tendientes a impedir que el contrato por alguna circunstancia sobreviniente y extraordinaria se dificulte o no pueda cumplirse por trastocar o alterar la economía del contrato o el equilibrio o igualdad de las prestaciones.* [Resaltado Fuera de Texto]

NUMERAL 2.2 ESPECIFICACIONES

ANÁLISIS	SI	NO	OBSERVACIÓN
¿Se identifican por el FDL los diferentes documentos técnicos con los que contará el proceso – anexos?	X		Se indica por parte del FDL lo siguiente: *"La descripción detallada de las actividades a realizar se encuentra contempladas en el "ANEXO 7 - ANEXO TÉCNICO" que hace parte integral de este proceso contractual, el cual se adjunta al mismo (Ver Anexo Técnico)".*

¿Se describen de manera precisa las actividades a desarrollarse y los resultados esperados?	X		El FDL precisa las actividades a desarrollarse y los resultados esperados conforme a cada una de las actividades a desarrollarse, información que bien valdría la pena se incorpore dentro del presente numeral.
¿El FDL sustenta de manera apropiada a través de un cronograma el plazo establecido para la ejecución del contrato propuesto?		X	El FDL ha dispuesto del siguiente cronograma mediante el cual pretende sustentar el plazo solicitado bajo los siguientes terminos:  Si bien el FDL anexo a la presente solicitud de analisis técnico, jurídico y financiero el cronograma que pretende sustentar el plazo del presente proceso de contratacion, lo cierto es que, el cronograma se encuentra desarrollado de forma muy general, y se hace necesario que el FDL en atención a cada uno de los salones comunales y centro cultural priorizado, identifique y determine si el plazo planteado cuenta con los requisitos mínimos para el debido cumplimiento del objeto contractual en atención a la intervención en mantenimiento de sedes comunales y cultural, por cuanto lo proyectado no se encuentra asociado a cada uno de los salones comunales y centro cultural por el FDL y a cada uno de los frentes de obra mínimos y planteados en el marco del presente proceso de contratacion. Por tanto, si bien el FDL ha planteado el plazo de ejecución contractual en dos etapas, una primera etapa previa correspondiente a 15 dias y una segunda etapa que corresponde a la fase de ejecución de obra, la cual se ejecutará una vez culminada la primera fase con un plazo de dos meses y quince dias (2 meses y 15 dias), lo que vale la pena señalar que estos plazos no se encuentran debidamente justificados dentro de los documentos aportados y que hacen parte integral del proceso de contratacion. Asi mismo, como se pudo observar, es el contratista quien proyectara un cronograma de trabajo dentro del plazo establecido por el FDL, no obstante, se resalta el hecho que, ante la ausencia de un análisis técnico que precisamente evidencie que la totalidad de las actividades pueden ser desarrolladas en las etapas y plazos establecidos y mencionados, es necesario que el FDL ante el histórico de intervenciones en contratos de obra pública que se han venido desarrollando en materia de mantenimiento de salones comunales y centro cultural, verifique que el plazo es el adecuado y mínimo para la realización de todas y cada una de las actividades técnicas a desarrollarse en dichos salones comunales y en el centro cultural, desde la etapa previa y hasta la etapa de ejecución de obras, de tal forma que pueda mitigar desde el proceso de formulación y planeación del FDL posibles prorrogas que podrían llegar a generar mayores costos a la entidad contratante ante adiciones a contratos de interventoría por mayor permanencia en las labores de seguimiento, vigilancia y control a este tipo de contratos de obra pública, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el numeral 9.7 del estudio previo. Por tanto, le asiste la responsabilidad como parte del cumplimiento del principio de planeación que el FDL establezca mediante un cronograma de trabajo que el plazo propuesto dentro de la etapa de formulación del presente proceso de

			contratación se ajusta a las condiciones mínimas para la ejecución normal de las actividades previas y de obra sobre los salones comunales y centro cultural priorizados, por cuanto no se observa si todas las actividades previamente identificadas por el FDL y producto de los diagnósticos, se pueden desarrollar en el plazo proyectado bajo una etapa de previa y una posterior etapa de ejecución de obras es decir, el FDL deberá tener en cuenta las dos fases establecidas, los plazos mínimos para la fase previa, asi como se deberá tener en cuenta en esta segunda fase los rendimientos, personal mínimo, frentes de obra y demás, que le permitan establecer en un cronograma, incluso detectando posibles rutas críticas, ***que el plazo planteado cumple con los requisitos técnicos*** en ambas etapas, de tal forma que le permitan exigirle al futuro contratista el desarrollo en la totalidad de las actividades proyectadas. Frente a lo anterior, es necesario que todos los apartados en donde se menciona la etapa previa y la ejecución de obras, tenga la claridad suficiente que permita este encontrarse asociado a un verdadero cronograma de actividades en el que se detalle todas las actividades asociándolos a cada ítem para el debido cumplimiento en el mantenimiento de sedes comunales y centro cultural priorizado por el FDL de Antonio Nariño.
¿Se describen de manera precisa los trámites requeridos ante las diferentes entidades del distrito que permitan la ejecución adecuada del futuro contrato SDP, SDA, IDRD, IDU, ENEL CODENSA, ETB, EAAB, GAS NATURAL VANTI, entre otras – licencias, permisos, etc? (contratos de obra e interventoría)		X	Se indica por el FDL lo siguiente en el estudio previo: *"2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS* *(...)* *En caso de requerirse el adelantamiento de trámites de permisos necesarios ante las diferentes entidades del Distrito Capital y empresas competentes tales como: CODENSA-ENEL, ETB, EAAB, SDP, SDAM, IDRD, IDU, GAS NATURAL-VANTI, entre otras, se elaborará por parte del Contratista un cronograma de actividades y actuaciones, el cual será avalado por la supervisión designada del FDLAN, de forma tal que el grueso del tiempo de ejecución contractual verse sobre las verdaderas actividades y ejecución.* *(...)* *9.3 FORMA DE PAGO* *(...)* *6. Así mismo y para efectos de liquidación del contrato será necesaria la obtención de paz y salvos de cada una de las empresas de servicios públicos".* Se indica dentro del anexo técnico lo siguiente: *"ACTIVIDADES PARA REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS* *Si se requiere, el Contratista deberá tener en cuenta lo establecido en las especificaciones para la intervención de redes de servicios públicos y procedimientos de coordinación interinstitucional con las empresas de servicios públicos.* *El Contratista ejecutará la intervención en las redes, donde se prevea algún tipo de afectación en este sentido, tomando las máximas precauciones para evitar daños en las redes existentes y en todo caso asumirá plena responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen a las mismas o a terceros.* *Durante la ejecución del Contrato, el Contratista, previa aprobación de la*

			supervisión designada, deberá cumplir con los procedimientos y las especificaciones a que se refiere este ANEXO y en las especificaciones para la intervención de redes de servicios públicos y procedimientos de coordinación interinstitucional con las empresas de servicios públicos, de acuerdo con las revisiones, actualizaciones y/o modificaciones realizadas por cada una de las Empresas de Servicios Públicos. *Lo anterior es de obligatorio cumplimiento para quien suscriba el Contrato de Obra, su incumplimiento constituirá incumplimiento del Contrato, haciéndose aplicables las sanciones previstas en el mismo.* *El contratista deberá entregar como requisito obligatorio el Paz y Salvo con las empresas de servicios públicos".* *(...)* *6.1. Especificaciones técnicas* *El contratista se encuentra obligado a cumplir con la normatividad vigente en cada área y lineamientos para el diseño de las entidades cabeza de sector, igual que sus cartillas de diseño, tales como:* • *Normatividad aplicable de las empresas de servicios públicos.* *(...)* *11. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES* *(...)* *El adelantamiento de trámites necesarios ante las diferentes entidades del Distrito Capital y empresas competentes tales como: CODENSA (ENEL), ETB, EAAB, SDP, SDAM, IDRD, IDU, GAS NATURAL (VANTI), entre otras, estarán a cargo del contratista de ser necesarios".* Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que en el transcurso y diligenciamiento de todo el estudio previo y anexo técnico y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso de contratacion, se precise cuáles serán los diferentes tramites, permisos y licencias requeridas para el desarrollo de las actividades que se circunscriben en el presente proceso de contratacion de obra, lo anterior, por cuanto en la forma en cómo se encuentra descrito, no es preciso identificar puntualmente (empresas de servicios públicos) cada uno de los tramites, permisos y licencias requeridas, asi como si no se requiere, asi mismo señalarlo. Por tanto y de acuerdo a lo anterior, se infiere se limita a delegar dicha obligación contractual al contratista de obra a través de su propia evaluación y junto con las empresas de servicios públicos y entidades, es decir, será el contratista de obra quien evalúe si de existir (normativamente o procedimentalmente) sí dicho requerimiento o tramite es requerido o no, por tanto, es necesario que el FDL establezca con precisión la responsabilidad contractual en este tipo de tramites, permisos y licencias (de existir su requerimiento) de manera previa a la ejecución de obras de mantenimiento de salones comunales y centro cultural, lo anterior con el propósito de tener puntos de control técnico y administrativo que permita el seguimiento, vigilancia y control apropiado por parte de la interventoria y a su vez este por parte del FDL de cada uno de los procedimientos de obra, asi como sus permisos y tramites mínimos y necesarios

			ante las empresas de servicios públicos, por cuanto en la manera en que se encuentra es incierto determinar cuándo se requiere y cuando no y que tipo de tramite es al que se refiere en el presente proceso de contratación, siendo necesario ser especifico, esto con el fin de determinar el alcance técnico y administrativo del futuro contratista de obra, aun cuando, se señala que dichos tramites deberán estar contemplados dentro de los costos de la propuesta.

Consideraciones adicionales:

Se indica por parte del FDL lo siguiente:

"Las especificaciones técnicas del proyecto que se desarrollará en la localidad de Antonio Nariño están basadas en los criterios técnicos y legales para la formulación y ejecución de proyectos de los Fondos de Desarrollo Local".

Es oportuno que cualquier consideración tecnica, que se encuentre circunscrita en el marco del presente proceso de contratacion, sea clara y precisa de tal forma que permita su consulta, adopción e implementación, lo descrito por el FDL, no permite determinar a que tipo de criterios técnicos, legales para la formulación y ejecución se refiere, por lo que se sugiere ampliar y precisar a que tipo de criterios técnicos y legales para la formulación y ejecución se trata.

SALONES COMUNALES PRIORIZADOS – CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y VIABILIDAD.

Se hace necesario se indique dentro de los estudios previos que el salón seleccionado y priorizados por el FDL cumplen con los requerimientos establecidos en los criterios de elegibilidad y viabilidad del sector Gobierno.

CENTRO CULTURAL PRIORIZADO – CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y VIABILIDAD.

Se hace necesario se indique dentro de los estudios previos que el centro cultural seleccionado y priorizado por el FDL cumplen con los requerimientos establecidos en los criterios de elegibilidad y viabilidad del sector Cultura, recreación y deporte.

MUSI – MATRIZ UNIFICADA DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN

PROYECTO DE INVERSIÓN 2190 "ACCIONES DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE PROCESOS PARTICIPATIVOS"

Revisada la Matriz Unificada de Seguimiento a la Inversión MUSI del FDL con corte al 30 de junio de 2023, se identifica que el proyecto de inversión No. *2190 - "ACCIONES DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE PROCESOS PARTICIPATIVOS"* – está compuesto por varias metas de inversión a saber. Se traen a consideración las metas a las cuales se pretende aportar mediante el presente proceso, así:

Metas del proyecto de inversión	Magnitud Contratada 2021	Magnitud contratada 2022	Magnitud contratada 2023	Avance acumulado contratado
1. Intervenir 7 Sedes Intervenidas De Salones Comunales.	0	2	0	28.6%

Fuente: MUSI – Corte junio 30 de 2023

PROYECTO DE INVERSIÓN 2201 "ACCIONES DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, INTERCULTURALES, CULTURALES Y/O PATRIMONIALES"

Revisada la Matriz Unificada de Seguimiento a la Inversión MUSI del FDL con corte al 30 de junio de 2023, se identifica que el proyecto de inversión No. *2201 - "ACCIONES DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, INTERCULTURALES, CULTURALES Y/O PATRIMONIALES"* – está compuesto por varias metas de inversión a saber. Se traen a consideración las metas a las cuales se pretende aportar mediante el presente proceso, así:

Metas del proyecto de inversión	Magnitud Contratada 2021	Magnitud contratada 2022	Magnitud contratada 2023	Avance acumulado contratado
1. Intervenir 7 Sedes Intervenidas De Salones Comunales.	1	1	0	66.7%

Fuente: MUSI – Corte junio 30 de 2023

ASPECTOS GENERALES			
ANÁLISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
¿El avance acumulado contratado de las metas relacionadas se encuentra ajustado a lo programado en el respectivo Plan de Acción?	X		PROYECTO DE INVERSIÓN 2190 "ACCIONES DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE PROCESOS PARTICIPATIVOS" De acuerdo con lo programado por el FDL dentro de la vigencia de 2021 equivalente a 0 intervenciones de salones comunales dentro del plan de acción, se contrató por el FDL un total de 0 relacionado con intervención de salones comunales, es decir, encontrándose ajustado. De igual forma, de acuerdo con lo programado por el FDL dentro de la vigencia de 2022 equivalente a 2 intervenciones de salones comunales dentro del plan de acción, se contrató por el FDL un total de 2 encontrándose ajustado. PROYECTO DE INVERSIÓN 2201 "ACCIONES DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, INTERCULTURALES, CULTURALES Y/O PATRIMONIALES" De acuerdo con lo programado por el FDL dentro de la vigencia de 2021 y 2022 equivalente a 1 intervenciones de sedes culturales dentro del plan de acción por cada vigencia, se contrató por el FDL un total de 1 por cada vigencia relacionado con intervención de sedes culturales, es decir, encontrándose ajustado.

<table>
<tr><td>¿Dentro del estudio previo se describe y analiza el estado actual de las metas del proyecto de inversión local?</td><td>X</td><td></td><td>Es oportuno se complemente la informacion en atención a la meta de intervenir 2 sedes culturales, de acuerdo con lo mencionado por parte de esta dirección en el capitulo de antecedentes y necesidad del presente memorando.</td></tr>
<tr><td colspan="4">ASPECTOS ESPECIFICOS – ESTUDIOS PREVIOS</td></tr>
<tr><td>ANÁLISIS</td><td>SI</td><td>NO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>¿Se relacionan las metas a las cuales le apunta el proceso pretendido, así como el presupuesto que se invertirá en cada una de ellas?[4]</td><td>X</td><td></td><td>Se indica por el FDL lo siguiente:

"(...) Articulo 21. Metas e indicadores del programa.
<table><tr><th>LÍNEA</th><th>CONCEPTO DE GASTO</th><th>META</th><th>INDICADOR</th></tr><tr><td>Infraestructura</td><td>Dotación e infraestructura cultural.</td><td>Intervenir 3 sedes culturales con dotación y/o adecuación.</td><td>Sedes dotadas/Sedes adecuadas</td></tr></table>Mediante la intervención de UNA (1) sede Cultural de la Localidad, se pretende avanzar en un 33,3% de ejecución de la meta mencionada.

(...)

"(...) Articulo 55. Metas e indicadores del programa.
<table><tr><th>LÍNEA</th><th>CONCEPTO DE GASTO</th><th>META</th><th>INDICADOR</th></tr><tr><td>Infraestructura.</td><td>Intervención y dotación de salones comunales</td><td>Intervenir 7 sedes de salones comunales</td><td>Sedes intervenidas de salones comunales</td></tr></table>Durante la vigencia 2022, se adjudicó el proceso FDLAN-SAMC-003-2022. el cual tenía como objeto: "CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS REQUERIDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SALONES COMUNALES UBICADOS EN LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO", ejecutado bajo el contrato de obra No. 139 de 2022, en el cual se realizó el mantenimiento a DOS (2) salones comunales de la Localidad de Antonio Nariño. y, con el cual, se avanzó en un 28% en la meta mencionada.

Es por esto, que, mediante la intervención de SIETE (7) sedes de salones comunales de la Localidad, se pretende avanzar en un 128% de ejecución de la meta mencionada.

Sin embargo, solo en el DTS en el numeral de prospectivas financieras, aparece discriminado el valor que será invertido en cada meta, valor que se encuentra discriminado bajo los siguientes terminos:

1. Para la meta de intervención de salones comunales se ha proyectado una inversion correspondiente: $143.051.501.

2. Para la meta de intervención de sedes culturales se ha proyectado una inversión correspondiente a: $168.059.249.

La suma de ambas inversiones da el total proyectado para el presente proceso de contratacion el cual corresponde a $311.110.750, encontrándose ajustado, no obstante, es oportuno que en el numeral 4. De presupuesto del estudio previo se identifique cual será el recurso que aportara cada proyecto de inversion, asi como cada meta, tal y como se señalo y se encuentra descrito en el DTS aportado al SIPSE 93724.</td></tr>
<tr><td>¿Se relaciona la magnitud contratada asociada a cada una de las metas?</td><td>X</td><td></td><td>El FDL señala lo siguiente:-</td></tr>
</table>

[4] *"(...) numeral 3.1 "para procesos nuevos de contratación" de la Sección Tercera "sugerencias, recomendaciones y alertas tempranas" del memorando con radicado N° 20192100647993 del 26 de diciembre de 2019 - "Identificación del rubro de inversión (proyecto) y* ***la meta a la cual le está apuntando el proceso de contratación; en el caso de ser para varias metas, se debe identificar y discriminar el valor total del contrato por cada una****". (Negrilla fuera de texto).*

			"(...) Artículo 21. Metas e indicadores del programa. **LÍNEA** / **CONCEPTO DE GASTO** / **META** / **INDICADOR** Infraestructura / Dotación e infraestructura cultural. / Intervenir 3 sedes culturales con dotación y/o adecuación. / Sedes dotadas/Sedes adecuadas Mediante la intervención de UNA (1) sede Cultural de la Localidad, se pretende avanzar en un 33,3% de ejecución de la meta mencionada. (...) *"(...) Artículo 55. Metas e indicadores del programa.* **LÍNEA** / **CONCEPTO DE GASTO** / **META** / **INDICADOR** Infraestructura. / Intervención y dotación de salones comunales / Intervenir 7 sedes de salones comunales / Sedes intervenidas de salones comunales Durante la vigencia 2022, se adjudicó el proceso FDLAN-SAMC-003-2022, el cual tenía como objeto: "CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS REQUERIDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SALONES COMUNALES UBICADOS EN LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO", ejecutado bajo el contrato de obra No. 139 de 2022, en el cual se realizó el mantenimiento a **DOS (2)** salones comunales de la Localidad de Antonio Nariño, y, con el cual, se avanzó en un **28%** en la meta mencionada. Es por esto, que, mediante la intervención de **SIETE (7)** sedes de salones comunales de la Localidad, se pretende avanzar en un **128%** de ejecución de la meta mencionada.
¿Se identifica cuál es el avance % que se espera con la presente contratación en el avance de la meta proyecto?	X		Se indica por el FDL lo siguiente: *"(...) Artículo 21. Metas e indicadores del programa.* **LÍNEA** / **CONCEPTO DE GASTO** / **META** / **INDICADOR** Infraestructura / Dotación e infraestructura cultural. / Intervenir 3 sedes culturales con dotación y/o adecuación. / Sedes dotadas/Sedes adecuadas Mediante la intervención de UNA (1) sede Cultural de la Localidad, se pretende avanzar en un 33,3% de ejecución de la meta mencionada. (...) *"(...) Artículo 55. Metas e indicadores del programa.* **LÍNEA** / **CONCEPTO DE GASTO** / **META** / **INDICADOR** Infraestructura. / Intervención y dotación de salones comunales / Intervenir 7 sedes de salones comunales / Sedes intervenidas de salones comunales Durante la vigencia 2022, se adjudicó el proceso FDLAN-SAMC-003-2022, el cual tenía como objeto: "CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS REQUERIDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SALONES COMUNALES UBICADOS EN LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO", ejecutado bajo el contrato de obra No. 139 de 2022, en el cual se realizó el mantenimiento a **DOS (2)** salones comunales de la Localidad de Antonio Nariño, y, con el cual, se avanzó en un **28%** en la meta mencionada. Es por esto, que, mediante la intervención de **SIETE (7)** sedes de salones comunales de la Localidad, se pretende avanzar en un **128%** de ejecución de la meta mencionada.
¿La magnitud contratada se ajusta a lo programado y relacionado en el correspondiente Plan de Acción para cada una de las metas?	X		La magnitud contratada en ambas metas se ajusta los programado en el Plan de Acción para la meta referenciada.
Nota: Se reitera al FDL que se debe actualizar la herramienta MUSI, con el fin de facilitar el seguimiento de la ejecución de la inversión del proceso de contratación en mención, el avance de las metas y la programación financiera. Así mismo, es necesario mencionar que la responsabilidad del diligenciamiento de la herramienta corresponde a las alcaldías locales con la asesoría y acompañamiento de la Unidad de Fortalecimiento Local (UFL) de la Secretaría Distrital de Planeación y esta Dirección, en atención			

a lo dispuesto en la Circular 003 de 2013[5].

NUMERAL 2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

IDENTIFICACION DEL CONTRATO			
ANÁLISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
¿Se señala de manera precisa el tipo de contrato a celebrar?	X		
¿El tipo de contrato se ajusta al objeto contractual a desarrollarse?	X		El FDL dispone que el contrato que surja del proceso de selección corresponderá a un Contrato de Obra Pública. No obstante, es pertinente manifestar que, de conformidad con el numeral 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la tipología corresponde a Contrato de Obra sin hacer alusión a "pública".
¿Se enuncia de manera adecuada la normatividad que justifica el tipo de contrato?	X		

Consideraciones adicionales:

NUMERAL 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN			
ANÁLISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
¿Se señala de manera precisa la modalidad de selección?	X		
¿la modalidad de selección se ajusta al objeto contractual a desarrollarse?	X		No obstante, pese a que el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que se entiende por menor cuantía los valores que se relacionan allí, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos mensuales legales, en el numeral *"3.MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS"* del estudio previo, no se observa que el FDL haya verificado alguna de las fórmulas establecidas en la norma, de conformidad con su presupuesto vigencia 2023 expresado en salarios mínimos legales mensuales. Por su parte, el FDL de Antonio Nariño únicamente expresa que el proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial. Por consiguiente, es importante recomendar al FDL que justifique claramente la aplicación de la fórmula correspondiente de la norma ibídem.

[5] *"La Matriz Unificada de Seguimiento a la Inversión Local será administrada por la Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local, quien conjuntamente con la Secretaria Distrital de Gobierno - Dirección Ejecutiva Local hoy Dirección para la Gestión del Desarrollo Local) y la Dirección Distrital de Presupuesto - Subdirección de Competitividad y Gobierno verificaran los tiempos, modificaciones a la misma y el análisis respectivo de la información reportada en la matriz mencionada por los Fondos de Desarrollo Local".*

			Ahora, en la información general del PAA se observa como valor límite de la menor cuantía $324.800.000, lo que querría decir que aplicaría la fórmula del inciso 5 del literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual en su literalidad expresa: *"Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales."*. Información de contacto Nombre: EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO Teléfono: 3660007 Correo electrónico: juridica.rumbe@gobiernobogota.gov.co Información relacionada Valor total del PAA: 77.426.968.085 COP Límite de contratación Menor Cuantía: 450.000.000 COP Límite de contratación Mínima Cuantía: 45.000.000 COP Para esos efectos, el presupuesto de la vigencia 2023 para el FDL de Antonio Nariño tendría que ser superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales. Así las cosas, se insta al FDL a que analice la aplicación de la fórmula correspondiente de la norma citada a fin de justificar la modalidad de selección determinada, por cuanto, de acuerdo con lo observado en el PAA (límite de la menor cuantía $324.800.000), el valor del presupuesto ($311.110.750) se encuentra dentro del rango del inicio de la mencionada norma, lo que debe quedar plenamente identificado dentro del estudio previo, en el marco del presupuesto 2023 del FDL de Antonio Nariño. De tal manera, bajo el presupuesto establecido como límite de la menor cuantía por parte del FDL de Antonio Nariño en su PAA, el valor del presupuesto se encuentra dentro del rango de la menor cuantía.
¿Se enuncia de manera adecuada la normatividad que justifica la modalidad de selección?	X		

NUMERAL 4. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

BOGDATA – SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRITAL

En seguimiento realizado en el sistema BOGDATA, fue posible evidenciar con corte a 31 de agosto de 2023, que el rubro *O230116055500000002190 - "ACCIONES DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE PROCESOS PARTICIPATIVOS"* y el rubro *"O230116012100000002201" - "ACCIONES DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, INTERCULTURALES, CULTURALES Y/O PATRIMONIALES"*, contempla los siguientes aspectos:

LOCALIDAD	RUBRO PRESUPUESTAL		DISPONIBLE	COMP.ACUMULADO	%
Antonio nariño	O23011605550000002190	ACCIONES DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE PROCESOS PARTICIPATIVOS	$760.796.000	$300.043.000	39.44%
	O23011601210000002201	ACCIONES DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, INTERCULTURALES, CULTURALES Y/O PATRIMONIALES	$1.250.000.000	$518.101.910	41.44%

Se puede observar que el proyecto de inversión 2190 se encuentra actualmente comprometido en un 39.44%, teniendo una disponibilidad del 60.56%, la cual equivale a $460.753.000, es decir, que los saldos podrían permitir y respaldar la apertura del proceso de selección que se pretende adelantar.

De igual manera, Se puede observar que el proyecto de inversión 2201 se encuentra actualmente comprometido en un 41.44%, teniendo una disponibilidad del 58.56%, la cual equivale a $731.998.090, es decir, que los saldos podrían permitir y respaldar la apertura del proceso de selección que se pretende adelantar.

Una vez se inicie el proceso contractual es importante incorporar en el aplicativo correspondiente toda la información financiera (transacciones y operaciones presupuestales) con ocasión del (los) contrato(s) que se suscriba(n) y que afecten el presupuesto del FDL de Antonio Nariño, información que comprende compromisos y giros efectivamente generados.

PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSION

De acuerdo con el POAI para la vigencia 2021, en el Proyecto de Inversión *2190 - "ACCIONES DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE PROCESOS PARTICIPATIVOS" y el Proyecto de inversión 2201 "ACCIONES DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, INTERCULTURALES, CULTURALES Y/O PATRIMONIALES"*, del Plan de Desarrollo Local de Antonio Nariño (2021-2024), se encuentran las siguientes metas del proyecto de inversión junto con el presupuesto asignado:

2190

Metas del proyecto de inversión	Presupuesto asignado
1. Fortalecer 70 Número De Organizaciones, Jac E Instancias De Participación Ciudadana Fortalecidas Fortalecer 70 Organizaciones, Jac E Instacncias De Participación Ciudadana	$300.043.000
2. Capacitar 500 Número De Personas Capacitadas En Procesos De Formación Para La Participación De Manera Virtual Y Pr Capacitar 500 Personas A Través De Procesos De Formación Para La Participación De Manera Virtual Y Presencial.	$200.000.000
3. Dotar 15 Sedes Dotadas De Salones Comunales Dotar 15 Sedes De Salones	$100.000.000

Comunales	
4. Intervenir 7 Sedes Intervenidas De Salones Comunales Intervenir 7 Sedes De Salones Comunales	$160.753.000
TOTAL	$760.796

Fuente: POAI Vigencia 2023 FDL de Antonio Nariño.

Respecto a lo anterior, y a lo descrito en los estudios previos aportados, se infiere que el proceso le apunta a las metas No. 4 indicadas en el recuadro, es decir, al adelantamiento de los temas de mantenimiento de sedes comunales.

2201

Metas del proyecto de inversión	Presupuesto asignado
1. Intervenir 3 Sedes Dotadas/Sedes Adecuadas Intervenir 3 Sedes Culturales Con Dotación Y/O Adecuación	$200.000.000
2. Capacitar 500 Número De Personas Capacitadas En Procesos De Formación Para La Participación De Manera Virtual Y Pr Capacitar 500 Personas A Través De Procesos De Formación Para La Participación De Manera Virtual Y Presencial.	$200.000.000
3. Dotar 15 Sedes Dotadas De Salones Comunales Dotar 15 Sedes De Salones Comunales	$200.000.000
4. Intervenir 7 Sedes Intervenidas De Salones Comunales Intervenir 7 Sedes De Salones Comunales	$450.000.000
TOTAL	$1.050.000.000

Fuente: POAI Vigencia 2023 FDL de Antonio Nariño.

Respecto a lo anterior, y a lo descrito en los estudios previos aportados, se infiere que el proceso le apunta a las metas No. 1 indicadas en el recuadro, es decir, al adelantamiento de los temas de mantenimiento de sedes culturales.

ASPECTOS ESPECIFICOS				
ÍTEM	**ANALISIS**	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
1	Teniendo en cuenta la meta a la cual se pretende aportar: ¿El presupuesto oficial del presente proceso de contratación se encuentra dentro del rango asignado en el POAI para la presente vigencia?	X		Con respecto al proyecto de inversion 2190 y a la meta de intervenir sedes comunales, es claro que el presupuesto adoptado para el presente proceso de contratacion se ajusta y se encuentra dentro del rango en el POAI de la presente vigencia. Con respecto al proyecto de inversion 2201 y a la meta de intervenir sedes culturales, es claro que el presupuesto adoptado para el presente proceso de contratacion se ajusta y se encuentra dentro del rango en el POAI de la presente vigencia.

ANÁLISIS AL PRESUPUESTO OFICIAL DEL FDL

Se precisa en este aparte lo siguiente:

> *"El presupuesto oficial se estima en la suma de TRESCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 311.110.750), de la vigencia fiscal 2023, con cargo a los rubros presupuestales en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, No. 3.3.1.16.01.212201 "Acciones de fomento y promoción de actividades artísticas, interculturales,*

culturales y/o patrimoniales" y No. O230160155500000002190 "Acciones de fomento y fortalecimiento de procesos participativos".

PRESUPUESTO OFICIAL			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿El presupuesto oficial descrito dentro de los estudios previos se ajusta a lo contemplado en el anexo (Excel) que sustenta el presupuesto del presente proceso de contratación?	X		El FDL aportó el presupuesto anexo "Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial" al presente proceso de contratación el cual se ajusta en su proyección a lo estipulado en el numeral 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.
¿El presupuesto oficial descrito dentro de los estudios previos es concordante con el expuesto dentro del anexo técnico del proceso de contratación?		X	Dentro del anexo técnico no se identificó un capítulo mediante el cual se registre el valor total del proceso de contratación, no obstante, el FDL si considera oportuno incluir dicha información, tener en cuenta que ambos valores sean concordantes financieramente entre el estudio previo y el anexo técnico.
¿El presupuesto cuenta con AIU, de ser así, se encuentra debidamente analizado?	X		El FDL aportó el correspondiente análisis del AIU, el cual se encuentra estructurado bajo los siguientes términos: Administración: 22.00% Imprevisto: 1.00% Utilidad: 5.00% Total AIU: 28%
¿El proceso de contratación cuenta con el componente ambiental, de ser así, se encuentra debidamente proyectado en el presupuesto aportado?	X		El FDL ha contemplado los costos asociados al componente ambiental.
¿El proceso de contratación cuenta con el componente social, de ser así, se encuentra debidamente proyectado en el presupuesto aportado?	X		El FDL ha contemplado los costos asociados al componente social.
¿El proceso de contratación cuenta con el componente de manejo de tráfico, señalización y desvíos, de ser así, se encuentra debidamente proyectado en el presupuesto aportado? (contratos de obra)	X		El FDL ha contemplado los costos asociados al componente PMT.
¿El proceso de contratación cuenta con el componente de fondo de ajustes, de ser así, se encuentra debidamente proyectado en el presupuesto aportado?		X	El FDL no ha proyectado la figura de fondo de ajustes.
¿El presupuesto oficial se sustenta a través de las diferentes variables (históricos, estudio de mercado (cotizaciones), canasta de costos, revistas especializadas, etc.) y cada ítem se relaciona técnicamente (especificaciones técnicas) con claridad?	X		Se indica por parte del FDL lo siguiente: *"Para determinar el presupuesto oficial del presente proceso de selección, se adelantaron procesos de visitas a los salones comunales y el salón cultural objeto a intervenir, con el fin de determinar las necesidades de mantenimiento prioritarias en los mismos, y así, calcular un presupuesto para sus intervenciones, igualmente, tomando como base procesos de construcción y mantenimiento de salones comunales previos, se identificaron las*

			principales actividades que se van a realizar. *Para definir los costos de la presente contratación se realizó el análisis de los precios de referencia suministrados los precios de referencia del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Precios Unitarios de Referencia 2023-I-Fase 1 (Visor de base de precios vigente), del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD Análisis de precios unitarios a Marzo 31 de 2023 (última versión publicada), obteniendo como resultado los valores unitarios para cada ítem y que constituyen el Presupuesto Oficial aplicable al presente proyecto de inversión. Así mismo se aclara que tanto los valores unitarios como el valor global fueron redondeados a valores sin decimales, para una mayor claridad y especificidad del valor.* *Así las cosas, las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación son las siguientes:* • *Precios de Referencia del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Precios Unitarios de Referen-cia 2023-I-Fase 1 (Visor de base de precios vigente)* • *Precios de Referencia de INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD Análisis de precios unitarios a marzo 31 de 2023 (última versión publicada)".* Es necesario se complemente la informacion, conforme a los siguientes aspectos: 1. Versión del listado de precios unitarios proveído por parte del IDU e IDRD. 2. El periodo de corte de la informacion de precios unitarios proveído por parte del IDU e IDRD. 3. El enlace web de acceso que se deje a disposición y de acceso a la informacion, deberá conducir al listado de precios que fue objeto de adopción para el presente proceso de contratacion. Es oportuno señalar que los precios unitarios del IDRD se encuentran con corte al 10 de julio de 2023 y los del IDU del 25 de julio de 2023.
¿El presupuesto oficial se encuentra debidamente actualizado a la vigencia 2023?	X		El FDL indica que los precios unitarios se encuentran actualizados a la presente vigencia de 2023.

Consideraciones adicionales:

ANÁLISIS DEL A.I.U.

Se tiene las siguientes observaciones frente al numeral "Personal Profesional de Gestión Social" el cual se encuentra bajo los siguientes términos:

	COMPONENTE	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Factor prestacional	Dedicación/ Total	Valor Total
Personal Profesional de Gestión Social							
1	RESIDENTE SOCIAL	MES	3	$ 2,607,000.00	1.58	0.2	$ 2,471,436
1	PERSONAL DE BRIGADA Y ASEO (INCLUYE HERRAMIENTA MENOR). SUMINISTRO.	MES	1	$ 1,924,146.00	1	0.2	$ 384,829
	Subtotal Componente personal Profesional						**$ 2,856,265.20**

Frente a lo anterior, se pudo observar que, en la descripción del perfil para el residente social en el anexo técnico, se identifico que en este documento técnico la dedicación de dicho personal corresponde a un 30%, porcentaje que difiere del proyectado en el analisis del AIU, el cual indica que este corresponderá a un 20%, siendo necesario su analisis, verificación y ajuste correspondiente.

En torno al capítulo de Garantías, se tienen lo siguiente:

AIU OBRA

3.2 GARANTIAS						
	DESCRIPCIÓN	VR. BASE	% ASEGURADO	VIGENCIA AMPARO (MESES)	TASA ASEGURADORA	VALOR ($)
G.UNICA	CUMPLIMIENTO GENERAL	$233,026,459.88	20.00%	9.00	0.40%	$163,636.00
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	$233,026,459.88	5.00%	39.00	0.30%	$133,226.00
	ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS	$233,026,459.88	20.00%	60.00	0.40%	$1,082,693.00
R.C.E.	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES - VIGENCIA	$232,000,000.00	100.00%	3.00	0.50%	$336,400.00
SUBTOTAL GARANTIAS						$1,715,955.00

Frente a lo anterior, se tienen las siguientes consideraciones; no sin antes traer a colación lo que el FDL ha proyectado como condiciones para el cumplimiento del requisito en materia de garantías así:

"7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

(...)

RIESGOS DE LA ETAPA CONTRACTUAL:

Pólizas exigibles:

1. Cumplimiento: Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis meses más, no obstante, la misma deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el (5%) del valor total del contrato, vigente por el Plazo del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. Estabilidad de la obra: Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por un término de TRES (3) años (Atendiendo a los criterios de Colombia Compra Eficiente y atendiendo a la complejidad técnica y riesgos aso-ciados al contrato de mantenimiento y no de obra nueva) contados a partir de la fecha en la cual se reciben las obras. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
4. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de vigencia del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la termi-nación del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
5. Responsabilidad civil extracontractual: Por un valor equivalente a 200 SMMLV, vigente por el plazo de ejecución del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato".

1. Teniendo en cuenta las condiciones para el cumplimiento del requisito de la garantía única de cumplimiento y de cada uno de sus amparos, es claro que, en la proyección de las garantías y su valor base correspondiente, de cada amparo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) El valor base para el amparo de cumplimiento, salarios y prestaciones sociales y estabilidad de las obras del "AIU OBRA" deberá corresponder al valor total del contrato ($ 311.110.750), por cuanto así se estableció en los estudios previos en las condiciones para el cumplimiento del requisito como valor total del contrato, por tanto, el FDL deberá analizar, verificar y ajustar sobre lo correspondiente.

b) Es oportuno que el FDL analice, verifique y depure el capítulo de garantías de los estudios previos, por cuanto en el analisis de costos de garantías en el AIU, no se observa que se haya proyectado el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, no obstante, de requerirse, es oportuno que el FDL analice, verifique y determine la pertinencia del requerimiento de dicho amparo en el marco del presente proceso de contratacion y de requerirse es claro que este deberá encontrarse debidamente justificado en el correspondiente analisis del sector.

c) La vigencia del amparo de estabilidad y calidad de las obras se encuentra proyectado en el estudio previo por un termino de 3 años (36 meses) no obstante, dentro del análisis del AIU, se ha proyectado una vigencia de (60 meses) es decir, de 5 años, no obstante, es oportuno que ambos documentos reflejen la realidad y la determinación tecnica de dicho plazo y vigencia, asi como, si el FDL lo ha determinado en 3 años, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

"Teniendo en cuenta que el objeto contractual refiere a actividades de conservación, es oportuno que la vigencia de amparo se encuentre debidamente justificada en el análisis del sector, por

cuanto se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el en el decreto 399 del 13 de abril de 2021 lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad la obra. garantía debe vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a de la fecha en la cual la Estatal recibe a satisfacción obra.

Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de garantía en los documentos del de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y obligaciones contenidas en contrato a celebrar.

La Entidad puede aceptar que esta garantía tenga una inferior a cinco (5) años previa justificación técnica un experto en la materia objeto del contrato, lo se reflejar en los documentos proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, garantía podrá una vigencia inferior a cinco años y en todo caso mínimo un (1) año.

Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la estabilidad y calidad de la obra por un término a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: tipo de actividades que serán realizadas, la técnica requerida, alcance físico las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso."

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que se hace necesario que el FDL de Antonio Nariño identifique dentro del análisis del sector la justificación que permita adoptar la vigencia según el tipo de intervención.

NUMERAL 4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Para el desarrollo del presente análisis, es importante recordar la definición propia de lo que compete el Estudio del Sector, por tal razón, se trae a colación lo indicado en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedido por Colombia Compra Eficiente.

"El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber a las Entidades Estatales de realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. En este contexto, para los efectos de esta guía, un sector es el conjunto de empresas que ofrecen diferentes productos o servicios que solucionan una necesidad en un mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación. De esta manera, el estudio del sector permite identificar las oportunidades disponibles en el mercado para atender la necesidad de la Entidad Estatal.

El resultado de este análisis del sector debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación. La importancia de realizar este análisis ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE1- ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública."[6].

[6] *https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/cce-eicp-gi-18._gees_v.2_2.pdf*

Es importante que el presente proceso de contratación cuente dentro de sus estudios previos, con las condiciones y contenido mínimo que permitan determinar que el proceso de contratación cuenta con el respaldo y argumentación suficiente, identificando de manera precisa y oportuna, su análisis, evaluación y adopción de criterios técnicos, financieros, jurídicos, administrativos, ambientales y demás particularidades que permitan que pueda ser llevado a buen término hasta su selección, adjudicación, ejecución y liquidación:

A. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO	SI	NO	OBSERVACION
1. Económico.		X	Aunque se identifica el análisis de algunos datos, es necesario complementar la información de conformidad a los siguientes temas señalados en la guía para la elaboración de estudios de sector de CCE-G-EES-02 así: *"Análisis de datos de: (i) productos incluidos dentro del sector; (ii) agentes que componen el sector; (iii) gremios y asociaciones que participan en el sector; (iv) cifras totales de ventas; (v) perspectivas de crecimiento, inversión y ventas; (v) variables económicas que afectan el sector como inflación, variación del SMMLV y la tasa de cambio; (vi) cadena de producción y distribución; (vii) materias primas necesarias para la producción y la variación de sus precios; y (viii) dinámica de importaciones, exportaciones y contrabando, en caso de que aplique".* Así mismo, es importante que las conclusiones de estos y los posibles resultados versen sobre el proceso de contratación pues, por ejemplo, aunque se expresa que la variación del salario mínimo puede afectar la economía del futuro contratista por costos asociados a la mano de obra, esto no cuenta con una verdadera repercusión en el marco del proceso de contratación, tanto así que desde el mismo objeto se excluyen fórmulas de reajuste de precios, pese al riesgo previsible en el aumento de costos por el cambio de vigencia, lo que no sólo podría ocurrir con la mano de obra, sino con cada aspecto a contratar. En cuanto a este aspecto, cobra suma relevancia el análisis de las variables económicas que pueden afectar al sector del objeto a contratar, máxime en atención a la situación del país y cómo ésta puede afectar el proceso de contratación pretendido.
2. Técnico.		X	No se identifica el análisis de este aspecto. Es necesario tener en cuenta los siguientes temas señalados en la guía para la elaboración de estudios de sector de CCE-G-EES-02: *"Las condiciones técnicas y tecnológicas del*

			objeto del Proceso de Contratación, incluyendo el estado de la innovación y desarrollo técnico que permite crear nuevos productos y oportunidades de mercado y las nuevas tendencias como: (i) cambios tecnológicos, (ii) amplitud de la oferta de características de los productos; (iii) especificaciones de calidad; (iv) condiciones especiales para la entrega (cadenas de frío, sistemas de vigilancia, etc.) y (v) tiempos de entrega".
3. Regulatorio.		X	Es importante recordarle al FDL que, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.1, establece que la entidad estatal debe realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso también desde la perspectiva legal, de modo que tal análisis debe hacer parte del estudio del sector. Así pues, es necesario se analice por parte del FDL el correspondiente análisis regulatorio que le atañe al presente proceso de contratación. En este sentido, aunque el FDL enlista gran cantidad de normas, es necesario que analice la vigencia de estas e, igualmente importante, que el tenga presente lo siguiente extraído de la guía para la elaboración de estudios del sector: *"La regulación aplicable al objeto del Proceso de Contratación, tanto la que influye en el mercado del bien, obra o servicio, como la que regula la actividad de los proveedores y compradores de manera particular, incluyendo regulaciones de mercado, de precios, ambientales, tributarias y de cualquier otro tipo, así como las modificaciones recientes a tales regulaciones y el impacto en su aplicación. También debe estudiar si en el sector hay Normas Técnicas Colombianas, acuerdos o normas internacionales aplicables y autoridades regulatorias o de vigilancia".*
4. otros.		X	La Entidad Estatal debe establecer otros contextos como ambiental, social, político u otro si es conveniente y relevante para conocer el sector. De igual manera, revisará si resulta obligatorio aplicar Documentos Tipo, Acuerdos Marco de Precios o de Instrumentos de Agregación de Demanda, así como los incentivos para la promoción del desarrollo en la contratación pública para las Mipyme, emprendimientos y empresas de mujeres, población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, en los términos establecidos por la Ley 2069 de 2020 y su decreto reglamentario. Por lo demás, la Entidad Estatal también verificará

			si la necesidad que pretende satisfacer no encuentra una solución en el mercado o, si en caso de que exista, esta requiere ajustes o mejoras, ya que en estos casos aplicará lo dispuesto en el Decreto 442 del 2022 a partir del cual se promocionan las compras públicas de tecnología e innovación. Igualmente, habrá lugar a que el FDL analice y dé cumplimiento a la promoción del acceso de las mipymes al mercado de compras públicas de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020, así como lo dispuesto en el Decreto 0142 del 01 de febrero de 2023.
B. ESTUDIO DE LA OFERTA			
1. Quien vende.		X	Aunque el FDL busca identificar algunos de los posibles proveedores, es importante tenga en cuenta lo establecido en la guía para la elaboración de estudios de sector de CCE - G-EES-02: En el estudio del sector se deben identificar los proveedores en el mercado del bien, obra o servicio, así como sus principales características como tamaño empresarial, esquemas de producción y comportamiento financiero. Esta identificación permite determinar posibles riesgos de colusión y también establecer el poder de negociación de los proveedores, el cual está relacionado con el número de competidores presentes en el mercado y las participaciones de cada uno en el mercado. Mientras menos proveedores hay, mayor es el poder de negociación de cada uno de ellos. Esto puede traducirse en precios más altos o condiciones menos favorables para la Entidad Estatal. Para identificar los posibles proveedores es recomendable utilizar bases de datos e información del Sistema de Información y Reporte Empresarial –SIREM–4; las bases de datos de las Cámaras de Comercio y de los gremios; y cualquier otro sistema de información empresarial o sectorial disponible en el mercado. Estas bases de datos permiten conocer la información financiera del sector y de algunos de sus miembros en particular, para que la Entidad Estatal pueda establecer los requisitos habilitantes y demás condiciones del Proceso de Contratación, teniendo en cuenta las condiciones generales del sector. Es oportuno que el FDL tenga en cuenta lo establecido en la guía de Colombia compra eficiente "guia de elaboración de estudios de

			sector" mediante el cual señala lo siguiente en el acápite de 1.3.3.2. ¿A quién se va a comprar? por cuanto no se observa el análisis sobre los datos obtenidos: *"Como parte del estudio de la oferta, la Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien o servicio, así como sus principales características como tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero.* *Para identificar los potenciales proveedores es recomendable utilizar los enfoques recogidos en el Comportamiento del Gasto Histórico -Capítulo 5.3.2-. El primer enfoque consiste en listar a los proveedores que participaron en los procesos históricos de contratación de la Entidad Estatal, tanto como proponentes como contratistas. Un segundo enfoque es ampliar el espectro de procesos de contratación históricos analizados a otras Entidades Estatales que hayan realizado contrataciones con objetos comparables.* *Para más información sobre los insumos y análisis que pueden reflejarse en el estudio de la oferta, se recomienda consultar el modelo de abastecimiento estratégico y hacer uso de la herramienta de visualización para el análisis de oferta desarrollada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente[7]. De igual forma, sugerimos la consulta de las fuentes de información complementaria que referenciamos en el Capítulo 9: Fuentes de Información.* *Una vez identificada la base de potenciales proveedores, se recomienda construir un perfil con las características que se estimen pertinentes para el proceso".*
2. Dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios.		X	No se identifica de forma concreta el análisis de acuerdo con lo establecido en la guía para la elaboración de estudios de sector de CCE. Es oportuno que el FDL tenga en cuenta lo establecido en la guía de Colombia compra eficiente "guía de elaboración de estudios de sector" mediante el cual señala lo siguiente en el acápite de 1.3.3.1. ¿Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios?, por cuanto no se observa el análisis: *"Para la Entidad Estatal es importante conocer,*

[7] *Para más información en el desarrollo de Análisis de la Oferta y su herramienta de visualización remitirse al siguiente*

			entre otras, el proceso de producción, distribución y entrega de los bienes o servicios que pretende adquirir, así como los costos asociados a tales procesos, cuáles son las formas de distribución y entrega de los bienes o suministros del servicio, y demás criterios que apliquen. Igualmente, la Entidad debe entender la dinámica del mercado en lo relacionado con la cadena de producción, distribución o suministro del bien, obra o servicio, así como identificar cómo es el proceso del bien, obra o servicio hasta llegar al usuario final, el papel que juegan los potenciales oferentes en esa cadena, así como el ciclo de vida del bien, obra o servicio. *Asimismo, es importante entender el Perfilamiento del Mercado, identificando los distintos proveedores y sus características principales. Este proceso puede llevarse a cabo adelantando una segmentación del mercado, técnica que permite realizar una clasificación y evaluación por subsegmentos, de manera que se facilita entender su comportamiento y analizar las variables que lo impactan.* *La segmentación se realiza cuando el mercado es amplio y cubre varias categorías que tienen comportamientos diferentes. En este sentido, esta técnica permite enfocar el análisis únicamente a los segmentos que son de mayor interés para la Entidad Estatal.* *Para realizar la segmentación se toma como base el Perfilamiento del Mercado realizado y los proveedores identificados en el mercado de oferta. Desde allí puede identificarse si existe o no una diferenciación relevante entre los proveedores de un mercado de oferta y/o sus propuestas de valor. Por ejemplo, se determina el proveedor que necesita la Entidad Estatal puede ser proveedor de materias primas, fabricante, importador, ensamblador, distribuidor mayorista, distribuidor minorista, intermediario, transportador, con cobertura nacional o local, entre otros.* *La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente sugiere analizar las variables asociadas al objeto del contrato. Esto incluye las actividades de las áreas de compras, producción, transporte, almacenamiento, distribución y disposición final. A continuación, se listan algunos conceptos importantes que pueden identificarse para un ejercicio de segmentación del mercado[8] y, por tanto, incluirse en el estudio del*

[8] *Para más información sobre cómo realizar un ejercicio de segmentación de mercado, se sugiere revisar el Análisis de la Oferta del Modelo de Abastecimiento Estratégico. disponible en el siguiente enlace.*

sector.

CRITERIO	PREGUNTA SOBRE LOS PROVEEDORES
Línea de Productos	¿Los proveedores ofrecen un diferenciado de productos y servicios? ¿Qué líneas son?
Calidad	¿Varía la calidad entre los bienes y servicios suministrados? ¿Cuáles son los criterios de variación? (Por ejemplo: tiempo de entrega, materiales, duración, normas técnicas, entre otros)
Servicio al Cliente	¿Existe un amplio rango de diferenciación entre los servicios? ¿Cuáles son los adicionales? ¿Qué determina la diferencia?

CRITERIO	PREGUNTA SOBRE LOS PROVEEDORES
Base de Clientes	¿Es diferente el perfil de clientes en la base de proveedores? ¿Cómo se segmenta esa base de clientes que se provee por segmentos de mercado?
Inclusión de Criterios de Sostenibilidad ambiental y responsabilidad social	¿Los proveedores implementan prácticas de sostenibilidad ambiental en su cadena de producción? ¿Los proveedores incorporan criterios de responsabilidad social en su conducta empresarial?
Tecnología	¿Existe diferencia en la tecnología ofrecida por los proveedores? ¿Cuáles son los factores diferenciadores?
Producción e Inventario	¿Existen diferencias en los métodos de producción entre proveedores? (algunos proveedores manejan su producción únicamente bajo pedido, mientras otros tienen una producción constante)
Cobertura Geográfica	¿Los proveedores tienen la capacidad de distribuir el producto en todos los lugares requeridos?
Distribución y transporte	¿Existen costos asociados al transporte o distribución del bien o servicio?

La información necesaria para este análisis puede encontrarse en distintas fuentes, algunas de ellas de acceso público -ver Capítulo 9: Fuentes de información-. Si la información requerida no está disponible en los sistemas de información, los mismos proveedores pueden ser la fuente de estos datos. Para estos casos, la comunicación abierta y directa con los posibles proveedores es fundamental para contextualizar el análisis del sector económico.

Con este fin, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente recomienda a la Entidad Estatal diseñar e implementar escenarios y procedimientos de consulta de información abiertos e incluyentes con el mercado, en los cuales se defina qué información, cuándo, por qué medio y a quienes se solicitará. Algunos modos de contacto son solicitudes directas de información, mesas de trabajo con proveedores, encuestas, entre otros. Se recomienda establecer un documento que especifique claramente la información de interés en un formato predeterminado, los tiempos de respuesta -suficientemente amplios- y la documentación soporte, al igual que un canal de contacto para atender posibles inquietudes de los interesados. Asimismo, es importante dejar las constancias y soportes de los contactos realizados, incluyendo

(https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/mae_2.0_vf.pdf#page=49).

			actas, fechas de las reuniones, los asistentes, temas tratados junto con la documentación respectiva".
C. ESTUDIO DE LA DEMANDA (COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTORICO)			
1. Como ha adquirido la entidad estatal en el pasado el bien, obra o servicio.		X	El FDL relaciona tan solo relaciona un proceso adelantado y suscrito en la vigencia de 2022, extrayendo información relativa a número de proceso, objeto, modalidad de selección, valor, forma de pago, plazo de ejecución, multas y sanciones y garantías. Ahora, aunque el FDL relaciona un solo proceso, no se permite identificar cuáles son las conclusiones de dicho analisis frente a un único proceso adelantado, de acuerdo con lo plasmado por el FDL en el analisis del sector, asi mismo, las conclusiones no responden a la información extraída o no se observa que se trate de información que extraiga del proceso de selección enlistado. No obstante, para el analisis financiero, si se señala datos de vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 sin que se observe mayor analisis que permita identificar criterios financieros en la adopción de los distintos indicadores para el presente proceso, siendo necesario se vincule dicha informacion al analisis del sector. Los datos que, entre otros aspectos, debe tener en cuenta el FDL son las especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, método de evaluación de ofertas, riesgos, garantías, capacidad juridica, plazo, forma de pago, etc. Igualmente es oportuno tener en cuenta los siguientes aspectos para su complemento: *"Consideraciones que deberán ser objeto de análisis* *Modalidad de selección del contratista.* *Objeto del contrato.* *Cantidad del bien, obra o servicio.* *Autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.* *Valor de los contratos y forma de pago.* *Número de contratos suscritos para el efecto y vigencias de los mismos.* *Presupuesto con cargo al cual han sido ejecutados los contratos (inversión o funcionamiento) y si ha habido lugar a vigencias*

			futuras. *Oferentes que han participado en los procesos de selección y contratistas.* *Comportamiento de los contratistas e imposición de sanciones.* *Condiciones de pago establecidas en los contratos. Cronogramas.* *Tiempos y lugares de entrega acordados.* *Garantías exigidas y siniestros* *Esta información puede identificarse a partir de bases de datos internas de la Entidad Estatal, aplicativos como datos abiertos o mediante el uso de la herramienta de visualización para el análisis de demanda del modelo de abastecimiento estratégico".*
2. Como adquieren las entidades estatales y las empresas este bien y las empresas privadas el bien, obra o servicio.		X	De conformidad con la Guía de Elaboración de Estudios de Sector – GEES de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente , cuya versión vigente es la 02 del 24 de junio de 2022; *"De acuerdo con el modelo de abastecimiento estratégico es pertinente identificar y analizar los procesos de contratación de entidades estatales que han adquirido en el pasado bienes o servicios iguales o comparables, con el propósito de definir mejores prácticas y extraer información pertinente para el proceso de contratación."* No se observa que se extraiga y analice información sobre aspectos relacionados con las especificaciones técnicas, todos los requisitos habilitantes, métodos de evaluación y ponderación de ofertas, plazo de ejecución, forma de pago, riesgos, etc; los cuales deberían aportarle al proceso de selección por adelantar sin que la extracción de la información sea mecánica, sino que contenga un análisis estructurado y comparado que busque apropiar buenas prácticas adelantadas por otras entidades y así, realizar un verdadero estudio de la demanda. En el estudio de demanda Colombia Compra Eficiente sugiere identificar y analizar los Procesos de Contratación de Entidades Estatales que han adquirido en el pasado el bien, obra o servicio para extraer las mejores prácticas e información pertinente para el Proceso de Contratación. Para el efecto, el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP– ofrece la posibilidad de consultar Procesos de Contratación de otras Entidades Estatales en los cuales la Entidad Estatal puede observar entre otros aspectos, las especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, método de evaluación de ofertas y las modalidades de contratación utilizadas. Esta información se puede observar en los pliegos de

			condiciones, adendas, observaciones a los pliegos, actas de evaluación, contratos y demás Documentos del Proceso. No obstante, para la consulta y empleo de la información, la Entidad Estatal no debe copiar mecánicamente la información de otros Procesos de Contratación y debe tener en cuenta que hay una buena práctica cuando en el Proceso de Contratación hubo competencia de ofertas, el contratista cumplió con el objeto del contrato oportunamente y en los términos acordados y la ciudadanía recibió el bien, obra o servicio. De allí la importancia de realizar un verdadero ejercicio de análisis y comparación de la información recolectada de los diferentes procesos de selección adelantados por otras entidades y empresas para la contratación de objetos similares con el que el FDR pretende. Se recomienda revisar y analizar lo dispuesto en el numeral 5.3.2.2 de la Guía de Elaboración de Estudios de Sector – GEES de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, cuya versión vigente es la 02 del 24 de junio de 2022. *"De acuerdo con el modelo de abastecimiento estratégico es pertinente identificar y analizar los Procesos de Contratación de Entidades Estatales que han adquirido en el pasado bienes o servicios iguales o comparables, con el propósito de definir mejores prácticas y extraer información pertinente para el Proceso de Contratación.* *Para la consulta de información de procesos de adquisición históricos se puede acceder a plataformas de información como datos abiertos. Para usuarios no familiarizados con el manejo de bases de datos, se recomienda hacer uso de las herramientas de visualización desarrolladas en el marco del modelo de abastecimiento estratégico, las cuales reflejan y procesan la información que reposa en datos abiertos, proveniente del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP 1, SECOP 11 y TVEC. Mediante estas herramientas la Entidad Estatal puede observar, las modalidades de contratación utilizadas, el gasto mensual y anual, la cantidad de contratos celebrados en la plataforma del SECOP, los valores totales estimados por categoría del gasto, las tablas comparativas de comportamientos del gasto, los valores contractuales por proveedores y su origen, entre otros aspectos.* *Asimismo, por medio de estas herramientas se revisan los procesos publicados en la plataforma*

			del SECOP I y 11, con lo que se obtiene información relacionada con las especificaciones técnicas, los requisitos habilitantes y los métodos de evaluación solicitados en los Procesos de Contratación de otras Entidades Estatales. *Es importante considerar que las plataformas y herramientas de información facilitan el acceso, búsqueda y análisis de los datos relevantes para estructurar los Procesos de Contratación. No obstante, la Entidad Estatal no debe copiar mecánicamente la información de otros Procesos de Contratación sin validarla previamente. Igualmente, Colombia Compra Eficiente recomienda a la Entidad Estatal revisar cómo contratan las empresas del sector privado los mismos bienes, obras y servicios en condiciones de volumen, cantidad y calidad comparables.* *Es importante precisar que responder las preguntas antes referidas dará a la Entidad Estatal una apreciación sobre cómo se adquieren los bienes y servicios requeridos en la contratación desde una perspectiva de mercado. Para la definición de la necesidad, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente recomienda revisar las técnicas y herramientas dispuestas en el modelo de abastecimiento estratégico respecto del análisis de demanda. Estas se enfocan en entender la demanda de bienes y servicios al interior de la Entidad Estatal"*
D. CONCEPTOS PUNTUALES HA IDENTIFICAR			
1. Análisis que justifica el plazo de ejecución del contrato pretendido.		X	El FDL establece un plazo de 3 meses para la ejecución del contrato, pero este se encuentra fijado sin un adecuado y justificado análisis por lo que se recomienda dejar planteada la justificación que permita determinar por qué el plazo fijado resulta ser el más adecuado para la satisfacción de la necesidad, así mismo que el FDL permita observar bajo cronograma, por qué el plazo determinado, resulta ser adecuado para el cumplimiento del objeto contractual en el marco de cada una de las actividades previstas a ejecutar por el futuro contratista. De tal manera, en el estudio del sector debe encontrarse justificada técnica, administrativa y financieramente el plazo propuesto de manera que se pueda determinar por qué el plazo fijado resulta ser el más adecuado para la satisfacción de la necesidad.
2. Análisis que justifica la forma de pago.		X	No se identifica cómo se sustenta la forma de pago prevista en el presente proceso de contratación.

			El FDL no deja constancia de análisis que justifique la forma de pago establecida en el estudio previo. Por tanto, se sugiere que este análisis haga parte del estudio del sector, de manera que pueda justificar las determinaciones en torno a la forma de pago bajo argumentos soportados en aquellas prácticas satisfactorias por parte de otras entidades estatales e incluso que pueda comparar las formas de pago frente a la particularidad de la pretensión contractual. En todo caso, respecto de la forma de pago establecida para el contrato que se pretende celebrar esta Dirección se permite precisar que, no existe en los documentos remitidos con la presente solicitud SIPSE 93724, una justificación técnica, financiera ni económica que de razón de esta decisión tomada por el FDL.
3. Análisis que justifica los riesgos adoptados y asociados al proceso de contratación.		X	Aunque en el estudio del sector anexo al SIPSE 89928, el FDL incluyó un numeral 6.3 RIESGOS, en realidad no se identifica que se haya revisado, verificado ni analizado en el sector del objeto a contratar la tipificación, estimación, asignación ni tratamiento de los riesgos previsibles. Todo proceso debe contemplar y generar un diagnóstico de alcance a los riesgos posibles a afectar el desarrollo del contrato, lo que no hace parte del análisis del sector. El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de análisis de las Entidades Estatales. Disponiendo que *"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo."* y que debe dejar constancia de tal análisis en los documentos del proceso, análisis que es ausente en la planeación del FDL. En razón a lo anterior, se hace absolutamente necesario que se extraiga y analice información sobre aspectos relacionados con las especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, métodos de evaluación y ponderación de ofertas, plazo de ejecución, forma de pago, **riesgos**, etc.; los cuales deberían aportarle al proceso de selección por adelantar sin que la extracción de la información sea mecánica sino que contenga un análisis estructurado y comparado que busque apropiar buenas prácticas adelantadas por otras entidades, conocer el sector del objeto a contratar y así, realizar un verdadero estudio que le permita, para esta casilla, tipificar, estimar y asignar adecuadamente riesgos previsibles que puedan

			alterar la ejecución del contrato y el equilibrio económico del mismo.
4. Análisis que justifica los indicadores financieros y de organización adoptados para el proceso de contratación.		X	Si bien el FDL procura adelantar el analisis acerca de los indicadores financieros, es oportuno e importante, que la muestra seleccionada sea claramente comparable y se ajuste al alcance del contrato que se pretende contratar, tener en cuenta las observaciones establecidas en las consideraciones adicionales del presente capítulo de analisis del sector. Siendo asi las cosas, es deber del FDL justificar de manera técnica y financiera la adopción de los diferentes indicadores, señalando el análisis específico frente al objeto, valor y naturaleza del contrato a celebrar. La determinación de los indicadores debe ser objetiva y obtenida como resultado de los análisis correspondientes al estudio del sector. Así las cosas, deben encontrarse justificados y la metodología por la que fueron determinados. En el estudio del sector debe evidenciarse el análisis que permita establecer los criterios técnicos y financieros para adoptar los indicadores señalados en el estudio previo, por tal razón, se hace necesario que el FDL tenga en cuenta lo contemplado en la guía para la elaboración de estudios de sector emitido por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. En razón a lo anterior, se hace necesario que se extraiga y analice información sobre aspectos relacionados con las especificaciones técnicas, **requisitos habilitantes**, métodos de evaluación y ponderación de ofertas, plazo de ejecución, forma de pago, riesgos, etc., los cuales deberían aportarle al proceso de selección por adelantar sin que la extracción de la información sea mecánica sino qué contenga un análisis estructurado y comparado que busque apropiar buenas prácticas adelantadas por otras entidades, conocer el sector del objeto a contratar y así, realizar un verdadero estudio que le permita, para esta casilla, demostrar el análisis realizado y la justificación de la adopción de los indicadores. En esta medida, el estudio del sector debe ser visto desde una perspectiva funcional, como una labor enfocada a situar la adquisición de bienes y servicios por parte de Entidades dentro de las condiciones del mercado o del sector en el que serán adquiridos, la cual constituye una aplicación de los principios de planeación y economía. Dicha labor debe evidenciarse en los Documentos del

			Proceso, ya sea dentro de los estudios previos, como documento autónomo o dentro de alguno de los soportes del proceso de contratación, abarcando los campos legal, comercial, financiero, organizacional, técnico y de riesgos, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015.

Consideraciones adicionales:

Se indica por el FDL lo siguiente:

"3.2.1 ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

(...)

ENTIDAD	No. De proceso	Objeto del contrato	Link SECOP II	Índice de liquidez	Índice de endeuda miento	Razo n de cobertura de intereses	Capital trabajo	Rentabilidad del patrimonio	Rentabilidad del activo
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLAN-SAMC-003-2022	"Contratar bajo la modalidad de precios unitarios fijos a monto agotable y sin fórmula de reajuste, las obras requeridas para el mantenimiento y conservación de salones comunales ubicados en la localidad Antonio Nariño"	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?noticeUID=CO1.NTC.2946702	1,00	70%	1,00	50%	0%	0%
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLF SAMC 040 2021	"Contratar a precios unitarios fijos sin formula de ajuste, las reparaciones locativas de los salones comunales priorizados en la localidad de Fontibón"	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeView%2fIndex%3fprevCtxLbl%3dBuscar%2bprocesos%26prevCtxUrl%3dhttps%253a%252f%252fwww.secop.gov.co%253a443%252fCO1BusinessLine%252fTendering%252fContractNoticeView%252fIndex%253fprevCtxLbl%253dBuscar%252bprocesos%2526prevCtxUrl%253dhttps%25253a%25252f%25252fwww.secop.gov.co%25253a443%25252fCO1BusinessLine%25252fTendering%25252fContractNoticeView%25252fIndex%25253fprevCtxLbl%25253dBuscar%25252bprocesos%252526prevCtxUrl%25253dhttps%2525253a%2525252f%2525252fwww.secop.gov.co%2525253a443%2525252fCO1BusinessLine%2525252fTendering%2525252fContractNoticeView%2525252fIndex%2525253fprevCtxLbl%2525253dBuscar%2525252bprocesos%25252526prevCtxUrl%2525253dhttps%252525253a%252525252f%252525252fwww.secop.gov.co%252525253a443%252525252fCO1BusinessLine%252525252fTendering%252525252fContractNoticeView%252525252fIndex%252525253fprevCtxLbl%252525253dBuscar%252525252bprocesos%2525252526prevCtxUrl%252525253dhttps%25252525253a%25252525252f%25252525252fwww.secop.gov.co%25252525253a443%25252525252fCO1BusinessLine%25252525252fTendering%25252525252fContractNoticeView%25252525252fIndex%25252525253fprevCtxLbl%25252525253dBuscar%25252525252bprocesos%252525252526prevCtxUrl%25252525253dhttps%2525252525253a%2525252525252f%2525252525252fwww.secop.gov.co%2525252525253a443%2525252525252fCO1BusinessLine%2525252525252fTendering%2525252525252fContractNoticeView%2525252525252fIndex%2525252525253fprevCtxLbl%2525252525253dBuscar%2525252525252bprocesos%252525252525252	1,79	59%	3,12	50%	12%	9%
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLRUU-SAMC-308-2021	"Contratar a precios unitarios fijos, las obras referentes al mantenimiento y reparaciones locativas de los salones comunales Bosque de los Molinos, Principe de Bochica, Villa Gladys, Diana Turbay sector el valle y Claret, destinado al uso dotacional equipamento colectivo cultural de escala vecinal, ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe"	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeView%2fIndex%3fprevCtxLbl%3dBuscar%2bprocesos%26prevCtxUrl%3dhttps%253a%252f%252fwww.secop.gov.co%253a443%252fCO1BusinessLine%252fTendering%252fContractNoticeView%252fIndex%253fprevCtxLbl%253dBuscar%252bprocesos%2526prevCtxUrl%253dhttps%25253a%25252f%25252fwww.secop.gov.co%25253a443%25252fCO1BusinessLine%25252fTendering%25252fContractNoticeView%25252fIndex%25253fprevCtxLbl%25253dBuscar%25252bprocesos%252526prevCtxUrl%25253dhttps%2525253a%2525252f%2525252fwww.secop.gov.co%2525253a443%2525252fCO1BusinessLine%2525252fTendering%2525252fContractNoticeView%2525252fIndex%2525253fprevCtxLbl%2525253dBuscar%2525252bprocesos%25252526prevCtxUrl%2525253dhttps%252525253a%252525252f%252525252fwww.secop.gov.co%252525253a443%252525252fCO1BusinessLine%252525252fTendering%252525252fContractNoticeView%252525252fIndex%252525253fprevCtxLbl%252525253dBuscar%252525252bprocesos%2525252526prevCtxUrl%252525253dhttps%25252525253a%25252525252f%25252525252fwww.secop.gov.co%25252525253a443%25252525252fCO1BusinessLine%25252525252fTendering%25252525252fContractNoticeView%25252525252fIndex%25252525253fprevCtxLbl%25252525253dBuscar%25252525252bprocesos%252525252526prevCtxUrl%25252525253dhttps%2525252525253a%2525252525252f%2525252525252fwww.secop.gov.co%2525252525253a443%2525252525252fCO1BusinessLine%2525252525252fTendering%2525252525252fContractNoticeView%2525252525252fIndex%2525252525253fprevCtxLbl%2525252525253dBuscar%2525252525252bprocesos%252525252525252	1,8	60%	2,00	30%	8%	5%
PROMEDIO (MEDIA ARITMÉTICA)				**1,63**	**63%**	**2,04**	**43,3%**	**6,66%**	**4,66%**

Indicador	Fórmula	Observaciones
Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente MAYOR O IGUAL A 1,53	Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total MENOR O IGUAL A 0.63 (63%)	Determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses MAYOR O IGUAL A 2,04	Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

- *Toda la información financiera que se presente deberá ser en moneda legal colombiana. Se evaluará con base en la información suministrada en el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes*

- *(RUP) en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, a corte 31 de diciembre de 2022.*

- *Los Consorcios o Uniones Temporales, deberán aportar la información financiera antes solicitada de cada uno de sus integrantes, con las mismas exigencias.*

- *De la misma manera la capacidad organizacional propuesta es:*

INDICADOR	*INDICE REQUERIDO*
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	*MAYOR O IGUAL A 0,066 o 6,6%*
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	*MAYOR O IGUAL A 0,046 o 4,6%*

Teniendo en cuenta este análisis, se concluye que algunos indicadores pueden resultar altos para las características del presente proceso. Así las cosas y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, FDLAN decidió utilizar los índices de los DOCUMENTOS TIPO TRANSVERSALES DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL – CON LAS MODIFICACIONES DE LA RESOLUCIÓN 275 DE 2022 – VERSIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 29/08/2022:

MATRIZ 1 – INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

1. Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.

El Proponente persona natural o jurídica que demuestre la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, probará los siguientes indicadores:

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	≥1,03
Índice de endeudamiento	≤ 74%
Razón de cobertura de intereses	≥ 0
Capital de trabajo	Definido en los documentos del proceso
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0
Rentabilidad del activo	≥ 0

Tratándose de Proponente Plurales estos indicadores solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, o la normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, y tienen una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

Para acreditar la calidad de Mipyme el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

2. Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes

*Los Proponentes que **NO** demuestren la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:*

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	≥1,19
Índice de endeudamiento	≤ 70%
Razón de cobertura de intereses	≥ 1
Capital de trabajo	Definido en los documentos del proceso
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0,04
Rentabilidad del activo	≥ 0,02

Los indicadores definidos en la presente matriz deben ser usados por las Entidades en la estructuración de los Documentos del Proceso de Contratación de obra pública para infraestructura social.

La Capacidad Organizacional se verificará con base en la información reportada en el RUP vigente y en firme, el cual no podrá tener una vigencia superior a 30 días calendario de expedición.

Por lo anterior, estos indicadores serán incluidos con el propósito de ser revisados en Comité de Contratación, de acuerdo con los lineamientos de la Resolución de Secretaria de Gobierno Número 0253 de junio de 2018, "Por la cual se conforma y reglamenta el Comité de Contratación para las Alcaldías Locales y se dictan otras disposiciones", atendiendo al parágrafo del Articulo 3: Las indicaciones, orientaciones u observaciones que formule el Comité de Contratación tendrán el carácter de recomendaciones o sugerencias al Ordenador del Gasto y, por ende, no afectan o limitan su competencia de ordenar y dirigir los procesos de contratación, seleccionar la oferta más favorable, decidir la declaratoria de desierta o para revisar, modificar o aprobar los proyectos del pliego, estudios o documentos previos.

Frente a lo expuesto, es oportuno que el FDL tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

1) Frente a la matriz en donde se expone tan solo 3 procesos dentro de la muestra como parte del analisis, lo primero que se debe identificar por el FDL, es si dicha muestra es suficiente para determinar y conocer el sector económico y financiero de los posibles proponentes que se presentarían al futuro proceso de contratación.

2) Cuando el FDL tan solo procede a identificar mediante el promedio (media aritmética) los indicadores de liquidez, endeudamiento, razon de cobertura de intereses, rentabilidad sobre el patrimonio y rentabilidad sobre activos, es oportuno se señale, cual fue el criterio que permite adoptar una media aritmética como promedio, sin tener en cuenta la depuración de los datos que serán objeto de dicho promedio, es decir, los datos objeto del promedio, deberá tenerse en cuenta que muchos de ellos se encuentran con una desviación estándar y un coeficiente de variación, que bien valdría la pena el FDL lo tenga en cuenta, de tal forma que el indicador que se adopte, no se encuentre disperso dentro del analisis del sector y la realidad del mercado, siendo necesario su analisis, verificación y ajuste correspondiente.

3) Teniendo en cuenta lo anterior y ante la ausencia en la justificación de la metodología frente al analisis financiero del sector y hasta tanto este no sea debidamente analizado, depurado y justificado, es claro que, si bien las entidades pueden tomar particularidades propias de los pliegos de condiciones tipo como una buena practica en el proceso de formulación, lo cierto es que, para determinar su adopción, lo primero es determinar y ajustar bajo un ejercicio adecuado de analisis financiero que permita tal postura por parte del FDL, por cuanto en las condiciones en las que se encuentra actualmente el analisis del sector, este no me permite adoptar los indicadores del pliego de condiciones tipo, aun cuando el análisis financiero del sector del objeto a contratar, no esta debidamente efectuado y analizado.

Frente a lo anterior, es oportuno alertar al FDL, que, si bien parte del ejercicio en el analisis económico y financiero del objeto a contratar es el analisis propio de procesos que han sido adelantados en el sector, lo cierto es que, el analisis debe versar en igual sentido a lo establecido en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratacion publicado por Colombia Compra Eficiente[9].

[9] *https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-eicp-ma-04._manual_requisitos_habilitantes_v.02.pdf*

En cuanto al estudio del sector se recomienda al FDL, además de las anteriores observaciones, tener en cuenta la Guía de Elaboración de Estudios de Sector – GEES de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, cuya versión vigente es la 02 del 24 de junio de 2022 y reiterar hacer uso e implementación del Manual de Uso de Análisis de Demanda y Oferta del Modelo de Abastecimiento Estratégico CCE-EMAE-MA-02-V2.

Acerca de los aspectos generales, es importante analizar otros aspectos relacionados con otros contextos como el ambiental, social, político y/o cualquier otro relevante para el conocimiento del sector. Es requerido aquí, se deje en claro si se debe aplicar algún documento tipo, así como lo atinente al estudio y análisis de lo regulado en la Ley de emprendimiento y el Decreto 1860 de 2021 en lo que atiende a los incentivos para la promoción del desarrollo en la contratación pública para las Mipyme, emprendimientos y empresas de mujeres, población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. De igual manera, podría revisar y analizar si se trata de una convocatoria susceptible de ser limitada a Mipyme.

Así mismo, referido también al análisis del sector para determinar los criterios diferenciales para mipyme y emprendimientos y empresas de mujeres se sugiere tener en cuenta el numeral 3 de la guía mencionada:

"(...) la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente recomienda considerar los distintos criterios expuestos en este documento que le permita a la Entidad Estatal identificar las Mipyme, emprendimientos y empresas de mujeres como posibles proveedores de los bienes o servicios a adquirir.

Debido a la novedad de la regulación, se sugiere utilizar todas las bases de datos e información disponible en los distintos sistemas de información, así como obtener información de las diferentes fuentes externas – instancias institucionales como la Superintendencia de Sociedades, Ministerio de Industria, Comercio y turismo, instituciones gremiales, Confecámaras, DANE, entre otras – de las cuales se puede extraer información concreta en relación con las Mipyme y emprendimientos y empresas de mujeres constituidas hasta la fecha en Colombia.

Así mismo, se recomienda recolectar la información en la solicitud de cotizaciones que se realicen las diferentes empresas o mediante solicitudes de información directa, mesas de trabajo con proveedores, encuestas, entre otros métodos que se consideren pertinentes. Lo anterior, sin desconocer que el análisis del sector es una actividad a cargo de las Entidades y que la Agencia Nacional de Contratación Pública, como órgano rector del Sistema de Compras y Contratación Pública, solo brinda algunas pautas orientadoras al respecto.

Una vez identificada la existencia de posibles proveedores que sean MiPymes y emprendimientos y empresas de mujeres en el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, la Entidad contará con información para determinar la inclusión de los criterios diferenciales y puntajes adicionales en los términos de la normatividad vigente."

Igualmente, en cuanto a la Ley de emprendimiento 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, se sugiere al FDL tener en cuenta el Concepto C – 281 de 2022 emitido el 12 de mayo de 2022 por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE).

En concordancia con lo que antecede, también es pertinente que el FDL, para efectos de la estructuración del proceso de selección en cuanto a los requisitos habilitantes, consulte el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Ahora, en lo relacionado con el fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, la participación de estos sujetos en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los documentos del proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones. Para ello también es importante, que el FDL tenga presente tanto la Guía de Elaboración de Estudios de Sector – GEES de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, cuya versión vigente es la 02 del 24 de junio de 2022, como el Concepto C – 281 de 2022 referido.

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN – REQUISITOS HABILITANTES

> ***Ley 1150 de 2007 -Art. 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.*** *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (...)*
>
> *1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, (...)*
>
> ***Decreto 1082 de 2015 - Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes.*** *La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*

Los requisitos habilitantes son aquellas condiciones que miden la *APTITUD* del proponente para ejecutar un Proceso de Contratación. No deben confundirse con los *REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*. Si bien no se califican, se evalúan en cuanto a *CUMPLE O NO CUMPLE*, es decir, habilitan o imposibilitan la participación de X proponente.

Es imprescindible que el FDL tenga en cuenta lo siguiente:

"CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES y MIPYMES

De conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adicionados mediante Decreto 1860 de 2021, en los procesos de selección que adelanten las Entidades Estatales se incluirán condiciones habilitantes que incentiven: 1) Los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional; 2) Las Mipymes.

Para el efecto y para cada uno de los grupos de interés mencionados, los documentos del proceso de selección incorporarán requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos, para cada uno de los grupos de interés mencionados:

1. *Tiempo de experiencia.*
2. *Número de contratos para la acreditación de la experiencia.*
3. *Índices de capacidad financiera.*
4. *Índices de capacidad organizacional.*
5. *Valor de la garantía de seriedad de la oferta.*

El requisito habilitante diferencial se refiere a establecer condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección y que no hagan parte de: 1) Emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional; 2) Mipymes.

Con el fin de dar cumplimiento a estas disposiciones y de acuerdo al análisis que se despliegue para cada uno de estos grupos de interés en el estudio de sector, la entidad incluirá los denominados criterios diferenciales en el numeral que desarrolle el criterio habilitante respectivo.

Tratándose de proponentes plurales, estos requisitos habilitantes diferenciales aplicarán si por lo menos uno de los integrantes, hace parte del grupo de interés respectivo al que haga referencia el requisito habilitante 1) Emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional; 2) Mipymes. Dicho integrante deberá tener una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal que se presente al proceso de selección.

El proponente o integrante de proponente plural, acreditará hacer parte del grupo de interés requerido en el respectivo criterio habilitante, cumpliendo con la definición de emprendimientos y empresas de mujeres, según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, el cual fue adicionado mediante Decreto 1860 de 2021. La acreditación de Mipyme se efectuará mediante la clasificación de tamaño empresarial indicada en el Registro Único de Proponentes.

De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el cual fue adicionado mediante Decreto 1860 de 2021, los criterios diferenciales para Mipyme no rigen para convocatorias limitadas a Mipymes".

NUMERAL 5.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA

CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL			
VERIFICACION DE CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (ANEXO Nº 1):	X		Sin embargo, en atención a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, acerca de que *"Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería (...)"*, es importante que el FDL verifique, analice y determine si las reparaciones locativas pretendidas implican el desarrollo de actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, puesto que, de ser tal el caso, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la norma ibídem.
APODERADOS	X		
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORIZACIÓN	X		
CÉDULA DE CIUDADANÍA EN CASO DE QUE EL PROPONENTE SEA PERSONA NATURAL.	X		
CERTIFICACIÓN INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)	X		No obstante, se observa que el FDL señala *"La inscripción, la renovación, la actualización o modificación de la información contenida en el RUP debe estar actualizada a 31 de diciembre de 2020 y en firme y el certificado deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre."*, respecto de lo cual es importante el FDL tenga en cuenta que lo que nos convoca es un proceso de selección vigencia 2022, por lo que la actualización al RUP a 31 de diciembre de 2020 debe ser analizada por el FDL en el marco del sector del objeto a contratar.
RUP PERSONAS EXTRANJERAS	X		
CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y/U OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN	X		
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA		X	Es importante que el FDL revise lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 acerca de la garantía de seriedad de la oferta en cuanto a que su valor debe ser de por lo menos el 10% del valor de la oferta. Se sugiere establecer como vigencia la mínima que se indica en el artículo 2.2.1.2.3.1.9, es decir: *"La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente* ***desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato"***

CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL			
VERIFICACION DE CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
			Sería pertinente que el FDL incluya expresamente los eventos establecidos en el numeral 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015: *"1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.* *2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.* *3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.* *4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato."*
CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES	X		
VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME (APLICA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE)		X	De conformidad con el presupuesto oficial del proceso de selección establecido por el FDL en $311.110.750, se cumpliría el requisito número uno (1) del artículo 2.2.1.2.4.2.2 Convocatorias limitadas a Mipyme, del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que *"1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.* **UMBRAL DE MIPYMES** **Umbral PYMES US$** 125.000 **Umbral PYMES COL$** 457.297.264 *Ver en [10]* Así pues, valdría el esfuerzo hacer referencia al umbral para la limitación de la convocatoria a mipyme, así como dejar claros los documentos de acreditación y los requisitos para la convocatoria limitada a mipyme.
VERIFICACIÓN INEXISTENCIA ANTECEDENTES FISCALES PENALES Y DISCIPLINARIOS	X		
VERIFICACIÓN DEL PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA	X		
COMPROMISO ANTICORRUPCION	X		
CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2017 PARA EMPRESAS CON	X		En atención a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto

[10] https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/vf_umbrales_actualizaciones_2022_-_2023_1.pdf

CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL			
VERIFICACION DE CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
MÁXIMO DIEZ (10) TRABAJADORES O MÁS DE DIEZ (10) TRABAJADORES			único Reglamentario del Sector Trabajo, particularmente lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6.27 y 2.2.4.6.28 que señalan la obligación de establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones de compras o adquisiciones de productos y servicios los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas, se deberá presentar certificación suscrita por el proponente respecto a su compromiso con mantener el cumplimiento de dicha normatividad en la ejecución del contrato.

Consideraciones adicionales: De conformidad con los análisis que deben hacer parte del estudio del sector, es importante que el FDL determine en cuanto a la capacidad jurídica, qué interesados pueden presentarse al proceso de selección.

Igualmente, hay lugar a decir que los requisitos habilitantes de capacidad jurídica también deben encontrarse justificados en el marco del análisis del sector, incluso respecto del valor de la garantía de seriedad de la oferta en caso de que producto de tal estudio, se incorporen requisitos habilitantes diferenciales para mipyme y emprendimientos y empresas de mujeres estableciendo condiciones más exigentes respecto a los demás proponentes que no obedezcan a mipyme y emprendimientos y empresas de mujeres y, para éste subcapítulo, que atiendan al valor de la garantía de seriedad de la oferta.

NUMERAL 5.1.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Se relaciona en la siguiente tabla la información contenida en los Estudios Previos y Estudio del Sector aportados:

INDICADORES FINANCIEROS	Indicador registrado en el Estudios previos		Indicador registrado en el Estudio del sector	
	1.Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.	2.Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes	1.Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.	2.Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes
Índice de Liquidez	**≥1.03**	**≥1.19**	**≥1.03**	**≥1.19**
Nivel de Endeudamiento	**≤ 74%**	**≤ 70%**	**≤ 74%**	**≤ 70%**
Razón de Cobertura de Intereses	**≥0**	**≥1**	**≥0**	**≥1**
Capital de Trabajo	**CTd = 20% x (PO)**	**CTd = 20% x (PO)**	**CTd = 20% x (PO)**	**CTd = 20% x (PO)**

INDICADORES FINANCIEROS	Indicador registrado en el Estudios previos		Indicador registrado en el Estudio del sector	
	1.Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.	2.Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes	1.Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.	2.Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes
INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL				
Rentabilidad del Patrimonio	**≥0**	**≥0.04**	**≥0**	**≥0.04**
Rentabilidad del Activo	**≥0**	**≥0.02**	**≥0**	**≥0.02**

Se evidencia entonces que los indicadores adoptados en el analisis del sector, son los mismos adoptados en el estudio previo.

Respecto a lo indicado y adoptado por el FDL para el presente proceso de contratación como indicadores financieros, no se logra identificar la metodología mediante la cual se logra de manera técnica establecer los requisitos habilitantes de orden financiero y organizacional dentro del respectivo análisis del sector, por lo que se invita a hacer uso del *"Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación"* No. M-DVRHPC-05, que indica lo siguiente:

"Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_elaboracion_estudios .pdf).

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación".

Por tanto, es importante que el FDL tenga en cuenta lo indicado en el manual reseñado en su capítulo *VI "¿Cómo fijar los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional?*

De acuerdo con lo anterior, es importante que el FDL justifique de manera técnica la adopción de los diferentes indicadores, debido a que, en el análisis del sector remitido, no se señala argumento alguno que permita establecer los criterios técnicos y financieros del FDL para su adopción, por tal razón, se hace necesario que el FDL tenga en cuenta lo contemplado la guía para la

elaboración de estudios de sector emitido por parte de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente

Es oportuno que el FDL tenga en cuenta lo señalado por el Decreto 1860 de 2021 para que, en caso de que como resultado del estudio de sector se decida que para este requisito habilitante se aplicará criterio diferencial para 1) Emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional y/o 2) Mipymes, respecto a índices de capacidad financiera y/o índices de capacidad organizacional, se deberán establecer condiciones más exigentes, para los proponentes que concurran al proceso de selección y que no hagan parte de alguno de los grupos de interés mencionados.

Al momento de fijar estos requisitos se deben respetar las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta su alcance y obligaciones.

Es importante precisar que para un factor habilitante susceptible de ser manejado bajo criterios diferenciales, su aplicación se puede dar para ambos, alguno o ninguno de los dos (2) grupos de interés mencionados en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adicionados mediante Decreto 1860 de 2021. Lo anterior, en atención a que tanto el análisis como el resultado de aplicabilidad, es independiente para cada grupo de interés 1) Emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional; 2) Mipymes.

Es oportuno tener en cuenta lo señalado tanto en el decreto 399, 579 de 2021 y decreto 1041 de 2022: mediante el cual señalan lo siguiente:

Decreto 579 de 2021:

> *"ARTÍCULO 1. Sustitución de los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyanse los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, los cuales quedarán así:*
>
> *"PARÁGRAFO TRANSITORIO 1: A partir del 1 de junio de 2021, para efectos de la inscripción en el Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.*
>
> *En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.*
>
> *El proponente con inscripción activa y vigente que no tenga la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2018 y/o 2019 inscrita en el Registro Único de Proponentes, durante el mes de junio de 2021, podrá reportar por única vez, mediante una solicitud de actualización, únicamente la información contable correspondiente a estos años, sin costo alguno.*

El proponente que tenga o haya tenido inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2018 y/o 2019, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. En el año 2022, para efectos de la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.

En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.

El proponente que tenga o haya tenido inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2019 y/o 2020, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación."

Decreto 1041 de 2022:

Artículo 1. Adición del parágrafo transitorio 3 al artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Adiciónese el parágrafo transitorio 3 al artículo 2.2.1.1.1.5.2. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO 3. En el año 2023, para efectos de la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.

En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.

El proponente que tenga o haya tenido inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2020 y/o 2021, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación."

Artículo 2. Modificación de los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquense los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, los cuales quedarán así:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. De conformidad con los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del presente Decreto, los requisitos e indicadores de la capacidad

financiera y organizacional de que trata el literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. de este Decreto corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente. En armonía con lo anterior, a partir del 1 de julio de 2021, las cámaras de comercio certificarán la información de que tratan los parágrafos transitorios 1,2 Y 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. de este Decreto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. El proponente que cuente con inscripción. 1 activa y vigente en el RUP, que reporte la información de la capacidad financiera y organizacional, señalada en los parágrafos transitorios 1, 2 Y 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del presente Decreto, deberá presentarla en el formato unificado que las cámaras de comercio dispongan para tal efecto."

Decreto 399 de 2021:

ARTÍCULO 5. Adición de dos parágrafos transitorios al artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Adiciónense dos (2) parágrafos transitorios al artículo 2.2.1.1.1.5.6. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, los cuales quedarán así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2: proponente con inscripción activa y vigente que reporte la información de la capacidad financiera y organizacional, señalada en los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del presente Decreto, deberá presentarla en el formato que las Cámaras de Comercio dispongan unificadamente para tal efecto.

Decreto 579 de 2021:

ARTÍCULO 3. Sustitución del parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyase el parágrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.6.2. de la Subsección 6 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2. 1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación.

Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades

Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente".

NUMERAL 5.1.3.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

UNSPSC – Codificación de bienes y servicios

Revisados los documentos presentados por el FDLAN, los códigos propuestos se relacionan en el Numeral "***2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC" y "EXPERIENCIA GENERAL"***, de los Estudios Previos remitidos así:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES	72	10	29
SERVICIOS DE TECHADO Y PAREDES EXTERNAS Y LÁMINAS DE METAL	72	15	26
SERVICIOS DE PAÑETADO Y DRYWALL	72	15	20
SERVICIOS DE PINTURA E INSTALACIÓN DE PAPEL DE COLGADURA	72	15	13
SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS	72	15	15

Consiguientemente, es necesario que el FDL diligencie la clasificación de cada uno de los códigos bajo la siguiente estructura que se dispone como ejemplo:

GRUPO	*SEGMENTO*	*FAMILIA*	*CLASE*	*DESCRIPCIÓN*
F. servicios	*72 Servicio de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.*	*10 Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones*	*29 Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones*	***721029***

Realizado el procedimiento para la generación de los Códigos UNSPSC en el portal de la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente[11], se obtuvo que los códigos referenciados son coincidentes a las descripciones definidas dentro de los estudios previos aportados.

Se indica las siguientes condiciones para el cumplimiento del requisito de experiencia bajo los siguientes terminos:

> *"Los proponentes que haga parte de estos grupos podrán acreditar su experiencia GENERAL con mínimo UNA (1) y máximo SEIS (6) certificaciones de contratos celebrados (verificar DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA) con Entidades Públicas o Privadas, cuya sumatoria debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, equivalente a 268,20 SMMLV, los cuales deberán estar clasificados cada uno en al menos TRES (3) de los códigos señalados en el cuadro anterior.*

[11] *Fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_clasificador/clasificador_de_bienes_y_servicios_v14_1.xls*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño considera proporcional y ajustados los siguientes requerimientos respecto de la experiencia acreditada:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Para acreditar la experiencia específica:

- *Para la verificación las condiciones de experiencia, los proponentes deberán acreditar experiencia específica en donde, por lo menos TRES (3) de los contratos válidos aportados como experiencia general, debe contemplar actividades de mantenimiento y/o intervención de cubiertas para edificaciones.*

Para acreditar la experiencia específica, y con el fin de dar cumplimiento al decreto 1860 de 2021, establece como criterio diferencial para Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres; y, sujetos de especial protección, el siguiente criterio:

- *Para la verificación las condiciones de experiencia, los proponentes deberán acreditar experiencia específica en donde, por lo menos DOS (2) de los contratos válidos aportados como experiencia general, debe contemplar actividades de mantenimiento y/o intervención de cubiertas para edificaciones.*

Nota: Técnicamente es lo que más va a pesar en el presupuesto del contrato serán las cubiertas, por lo cual se ve la necesidad de incluir mayor experiencia".

Si el FDL ha contemplado la posibilidad que, frente a la experiencia general, esta se pueda verificar mediante uno (01) y máximo seis (06) certificaciones, no se logra comprender, si en el escenario en el que, algún proponente pueda certificar la experiencia general con 1 sola certificación, como es posible que para la verificación de la experiencia especifica los proponentes deban como "mínimo" acreditar esta, en por lo menos tres (03) certificaciones, por lo que se infiere que, si el deseo del FDL es que el proponente pueda certificar hasta en un total de 3 certificaciones la experiencia especifica, lo oportuno seria señalar el término "máximo", es decir, que hasta en un máximo de 3 certificaciones podrá certificar la experiencia especifica.

En igual sentido sucede con la experiencia especifica establecida como criterio diferencial para Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres, en donde se ha contemplado la posibilidad que, frente a la experiencia general, esta se pueda verificar mediante uno (01) y máximo seis (06) certificaciones, no se logra comprender, si en el escenario en el que, algún proponente pueda certificar la experiencia general con 1 sola certificación, como es posible que para la verificación de la experiencia especifica los proponentes deban como "mínimo" acreditar esta, en por lo menos dos (02) certificaciones, por lo que se infiere que, si el deseo del FDL es que el proponente pueda certificar hasta en un total de 2 certificaciones la experiencia especifica, lo oportuno seria señalar el término "máximo", es decir, que hasta en un máximo de 2 certificaciones podrá certificar la experiencia especifica.

Ahora bien, es oportuno que el FDL tenga en cuenta que las condiciones establecidas para el cumplimiento del requisito de experiencia establecidas para los demás proponentes y las establecidas como criterio diferencial para Mipymes y emprendimientos y empresas de mujeres, se puede observar que son mas flexibles para los demás proponentes que para las mismas Mipymes y emprendimientos y empresas de mujeres, estando esto en contravía a lo establecido en el decreto 1860 de 2021, el cual señala lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:*
>
> *1. Tiempo de experiencia.*
>
> *2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.*
>
> *3. Índices de capacidad financiera.*
>
> *4. Índices de capacidad organizacional.*
>
> *5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.*
>
> *Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones.* ***En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres****". (negrilla y subrayado fuera de texto).*

(...)

> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y*

faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.

2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.

3. Índices de capacidad financiera.

4. Índices de capacidad organizacional.

5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. ***En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme****". (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Adicionalmente, cuando el FDL señala lo siguiente:

*"Para acreditar la experiencia específica, y con el fin de dar cumplimiento al decreto 1860 de 2021, establece como criterio diferencial para Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres****, y, sujetos de especial protección****, el siguiente criterio:*

- Para la verificación las condiciones de experiencia, los proponentes deberán acreditar experiencia específica en donde, por lo menos DOS (2) de los contratos válidos aportados como experiencia general, debe contemplar actividades de mantenimiento y/o intervención de cubiertas para edificaciones". (negrilla y subrayado fuera texto).

Conforme a lo subrayado, es claro que el decreto 1860 de 2021, no ha establecido la posibilidad de establecer criterios diferenciales en atención a los requisitos habilitantes de experiencia a los sujetos de especial protección, por cuanto el mismo decreto 1860 de 2021 señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección

constitucional. En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia

Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación".

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que el FDL analice, verifique y ajuste sobre lo correspondiente.

Es oportuno que el FDL tenga en cuenta lo señalado por el Decreto 1860 de 2021 para que, en caso de que como resultado del estudio de sector se decida que para este requisito habilitante se aplicará criterio diferencial para 1) Emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional y/o 2) Mipymes, respecto a tiempo de experiencia y número de contratos para la acreditación de la experiencia, se deberán establecer condiciones más exigentes, para los proponentes que concurran al proceso de selección y que no hagan parte de alguno de los grupos de interés mencionados.

Al momento de fijar estos requisitos se deben respetar las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta su alcance y obligaciones.

Es importante precisar que para un factor habilitante susceptible de ser manejado bajo criterios diferenciales, su aplicación se puede dar para ambos, alguno o ninguno de los dos (2) grupos de interés mencionados en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adicionados mediante Decreto 1860 de 2021. Lo anterior, en atención a que tanto el análisis como el resultado de aplicabilidad, es independiente para cada grupo de interés 1) Emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional; 2) Mipymes.

SUBCAPITULO DE CAPACIDAD RESIDUAL

El FDL indica el subcapítulo y señala la formula, no obstante, no la resuelve, siendo necesario se exponga el valor que será la base como condición en la verificación y cumplimiento del requisito.

No obstante, el FDL señala dos fórmulas, es oportuno que solo determine la fórmula que será objeto de diligenciar y la cual arrojara el valor que será objeto de verificación en el marco del presente proceso de contratación.

NUMERAL 5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACION

El FDL establece los siguientes factores de evaluación así:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	60.5
Factor de calidad	10
Factor de sostenibilidad técnico ambiental agregado	9
Apoyo a la industria nacional	20
Criterios Diferenciales para emprendimientos de mujeres	0.25
Criterios Diferenciales para Mipymes	0.25
Total	**100**

De acuerdo a la cuantía del presente proceso de contratación, se hace necesario que el FDL tenga en cuenta que deberá contar con dos matrices de criterios de evaluación y ponderación, una en el que el proceso no se encuentre limitado a MiPymes, y la segunda matriz en la que se identifique como se distribuirán los diferentes puntos de evaluación y ponderación si el proceso se encuentra limitado a MiPymes.

Ahora, en lo que tiene que ver con los puntajes adicionales a las mipyme y empresas y emprendimientos de mujeres; se hace necesario decir que no hay evidencia de tal análisis en el estudio del sector que permita justificar que la entidad incluyó estos puntajes adicionales de acuerdo con el resultado del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere y sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

Por tanto, se recomienda al FDL atender lo sugerido en el acápite del análisis del sector de la presente, asi como lo indicado en el decreto 1860 de 2021, el cual señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. (...)

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

***Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere**, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes". (negrilla fuera de texto).*

En lo que atiende al **factor apoyo a la industria nacional** es necesario que el FDL apropie, analice y atienda a la modificación parcial al artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y a

la adición al artículo 2.2.1.2.4.2.9 de la norma ibídem, ambas realizadas por el Decreto 680 de 2021 en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública.

Igualmente, se hace necesario que el FDL tenga presente lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2020 de 2020 acerca de:

"En los procesos de contratación de obras públicas que adelanten las entidades estatales contratantes, sin importar la cuantía, deberán consultar y analizar las anotaciones vigentes que presenten las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas.

Durante los procesos de selección objetiva para contratistas de obra o interventores, se tendrán en cuenta las anotaciones vigentes en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas al momento de evaluar los factores de ponderación de calidad, establecidos en el literal a) del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique.

Cualquier controversia o solicitud que surja en relación con los reportes de información que suministre la entidad contratante, serán resueltos por esta, atendiendo los principios y disposiciones establecidos en la normatividad vigente."

NUMERAL 6. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Todo proceso debe contemplar y generar un diagnóstico de alcance a los riesgos posibles a afectar el desarrollo de la contratación, lo que no hace parte del análisis del sector.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de análisis de las Entidades Estatales disponiendo que *"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo."* y que debe dejar constancia de tal análisis en los documentos del proceso, análisis que es ausente en la planeación del FDL.

En razón a lo anterior, se hace absolutamente necesario que se extraiga y analice información sobre aspectos relacionados con la modalidad de selección, las especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, métodos de evaluación y ponderación de ofertas, plazo de ejecución, forma de pago, **riesgos**, etc.; los cuales deberían aportarle al proceso de selección por adelantar sin que la extracción de la información sea mecánica sino que contenga un análisis estructurado y comparado que busque apropiar buenas prácticas adelantadas por otras entidades, conocer el sector del objeto a contratar y así, realizar un verdadero estudio que le permita, para este aparte, tipificar, estimar y asignar adecuadamente riesgos previsibles que puedan alterar la ejecución del contrato y el equilibrio económico del mismo.

Con el ánimo de reducir los riesgos del proceso de contratación, se debe estructurar un sistema de administración de riesgos, de acuerdo con los siguientes aspectos:

- Los eventos que alteren la ejecución del contrato
- El equilibrio económico del contrato

La matriz de riesgos debe contar con los postulados necesarios para que, a futuro, ésta sea una herramienta que soporte aquellas eventuales controversias.

Dicho lo anterior, esta Dirección invita al FDL a revisar lo siguiente frente a los riesgos descritos en la matriz allegada para el proceso de selección abreviada de menor cuantía:

Riesgo N° 01: *"Inadecuada escogencia de la modalidad de contratación".* **Riesgo N° 02:** *"Requisitos habilitantes inapropiados para el proceso de selección" N*o se presenta como un posible riesgo previsible, está más bien planteado como una falta de planeación al proceso que se pretende llevar a cabo por el FDL. Así mismo, se encuentra más asociado al cumplimiento del principio de planeación y formulación del proceso de contratación, por tanto, es dable señalar que el Fondo de Desarrollo Local debe elaborar estudios técnicos, económicos y jurídicos de factibilidad. Los primeros buscan dotar a la administración de elementos de juicio objetivos que justifiquen no solo la necesidad existente de bienes o servicios, sino que describa las condiciones de tiempo, modo y lugar y las especificaciones con las cuales deban ser adquiridos. Los estudios económicos tocan con temas como costos fijos y variables, todo con el fin de determinar la existencia dentro de la entidad pública de los recursos necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato; mientras que los estudios jurídicos tienen en cuenta lo anterior para determinar el marco legal que ha de aplicarse al proceso de selección y a la futura contratación

Para autores como MATALLANA y ESCOBAR , la apertura de un proceso de selección con estudios mal elaborados puede dar lugar a: nulidad de los contratos estatales; ruptura del equilibrio económico, que a su turno con llevan a posteriores reclamaciones de mayores pagos de ejecución del contrato; dificultades en la comparación objetiva de las ofertas, lo cual podría llevar a la nulidad en la adjudicación; problemas en la ejecución del contrato , al ser necesario paralizar el proyecto; violación del principio de buena fe, economía, eficacia, eficiencia; vulneración del principio de igualdad porque "la información que suministra la entidad no tiene certeza y por lo tanto no atrae a una población de posibles oferentes que, de encontrar una información cierta, tal vez se animarían a participar en la convocatoria".

De igual forma se aplicaría la anterior observación al **Riesgo N° 03** *"Inadecuado análisis económico estimativo del valor del contrato*"

Riesgo No. 04: "*Adjudicar una propuesta artificialmente baja*" Se trata de una situación con tratamiento propio en cuanto la la oferta con valor artificialmente bajo y, por ende, no susceptible de ser incluida en la matriz de riesgos, de manera que, de presentarse una oferta con esta característica, es el comité evaluador o quien haga la evaluación de las ofertas quien debe recomendar rechazar la misma o continuar con su análisis, analizadas las explicaciones brindadas por el oferente. Así, cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas en su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

Riesgo No. 06. *"Inadecuada evaluación de las ofertas y/o verificación de requisitos habilitantes",* No es un riesgo previsible ya que las inhabilidades o incompatibilidad se encuentran contempladas en la ley. Si se trata de inhabilidades sobrevinientes, se debe acudir a las siguientes alternativas: i) para el contratista ceder o renunciar al contrato, ii) para el proponente renunciar a la participación en el proceso y a los derechos surgidos en el mismo y iii) para el miembro del consorcio o de la unión temporal la cesión a un tercero.

Riesgo N° 07: "*Falta de constitución o constitución tardía de la garantía única. Aceptación de garantías que no se ajustan a lo contemplado en el contrato*". **Riesgo N° 08**: "*Riesgo de que no se firme el contrato.*". **Riesgo N° 09**: "*No publicación de la documentación del proceso de selección en el SECOP*". **Riesgo N° 16 "***Incumplimiento de compromisos adquiridos por el contratista seleccionado con sus subcontratistas, suministradores de bienes y servicios***".** Estos posibles riesgos ya se encuentran cubierto con la garantía de cumplimiento, seriedad de la oferta la cual hace referencia el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

Riesgo No. 15. *"Variación en la disponibilidad o en el costo de los insumos necesarios para prestar los servicios.",* si bien es cierto podría llegar a ser un riesgo previsible, es más oportuno por parte del FDL dejar las condiciones y tratamientos necesarios dentro de los Estudios Previos que permitan establecer fórmulas de reajuste de los diferentes ítems y/o actividades a desarrollarse dentro de la ejecución del contrato que permita proteger precisamente la estabilidad y equilibrio económico del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que el FDL deberá tener cuenta que dentro de los Estudios Previos ha previsto fórmulas de reajuste únicamente para ciertas actividades de obra, podría bien, revisar el tratamiento distinto para las demás actividades que bien podrían llegar a variar dentro de la ejecución del contrato.

De lo expuesto, es importante que el FDL analice y efectúe la revisión del documento CONPES 3714 *"Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública",* el cual puede ser consultada en el enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/conpes3714.pdf

Posterior a la revisión de la estimación, tipificación y asignación de riesgos diligenciando la correspondiente matriz, es necesario actualizar los que haya lugar a los amparos que se exigirán en el presente proceso de contratación.

NUMERAL 7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el Estatuto General para la Contratación de la Administración Pública sobre las garantías, se verificaron en los documentos precontractuales la exigencia de los siguientes amparos mínimos que debe contener la garantía de cumplimiento.

Igualmente se verificó lo pertinente en la garantía de seriedad del ofrecimiento y en la de responsabilidad civil extracontractual, encontrando lo siguiente respecto de su suficiencia y vigencia a partir de la modalidad de selección y la tipología contractual expuestas.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	SI	NO	RECOMENDACIONES
Suficiencia mínima según artículo 2.2.1.2.3.1.9 Decreto 1082 de 2015		X	Es importante que el FDL revise lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 acerca de la garantía de seriedad de la oferta en cuanto a que su valor debe ser de por lo menos el 10% del valor de la oferta. Se sugiere establecer como vigencia la mínima que se indica en el artículo 2.2.1.2.3.1.9, es decir: *"La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente* ***desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato"***
Vigencia mínima según artículo 2.2.1.2.3.1.9 Decreto 1082 de 2015		X	Se sugiere establecer como vigencia la mínima que se indica en el artículo 2.2.1.2.3.1.9, es decir: *"La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente* ***desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato"***
Contiene los eventos que debe cubrir según el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.		X	Sería pertinente que el FDL incluya expresamente los eventos establecidos en el numeral 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015: *"1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.* *2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.* *3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.* *4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato."*

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	SI	NO	RECOMENDACIONES
Suficiencia y vigencia mínima del amparo de cumplimiento del contrato con la descripción de los perjuicios derivados según artículo 2.2.1.2,3.1.7 y SS del Decreto 1082 de 2015.	X		
Suficiencia y vigencia mínima del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales según artículo 2.2.1.2,3.1.13 y SS del Decreto 1082 de 2015.	X		
Suficiencia y vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra según artículo 2.2.1.2.3.1.14 y SS del Decreto 1082 de 2015.		X	El FDL ha establecido la siguiente condición para el cumplimiento del requisito en materia de amparo de estabilidad y calidad del servicio bajo los siguientes términos: *"3. Estabilidad de la obra: Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por un término de TRES (3) años (Atendiendo a los criterios de Colombia Compra Eficiente y atendiendo a la complejidad técnica y riesgos*

			aso-ciados al contrato de mantenimiento y no de obra nueva) contados a partir de la fecha en la cual se reciben las obras. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato". Sin embargo, no se observa análisis de lo establecido en el siguiente artículo: *"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.* *La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.* *Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso."* Ahora, se observa que el FDL ha determinado la entrega de la garantía de estabilidad y calidad de la obra hasta cuando se tenga acta de recibo y entrega final de la fase 1, lo cual no encuentra respaldo, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, toda vez que es requisito para el inicio de la ejecución de los contratos estatales la entrega y aprobación de las garantías exigidas.

Consideraciones adicionales:

El FDL ha proyectado la exigencia frente al amparo de Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, no obstante, es oportuno que el FDL, analice, verifique y determine la pertinencia

frente a la exigencia de dicho amparo, por cuanto en el analisis del AIU no se observo los costos asociados en el capítulo de garantías de dicho amparo a exigir en el marco del presente proceso de contratacion.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	SI	NO	RECOMENDACIONES
Suficiencia mínima según artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015	X		
Vigencia mínima según artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015	X		
Contiene los riesgos que debe cubrir según el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015.		X	Se recomienda al FDL incluir los amparos del numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015: *"3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:* *3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.* *3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.* *3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.* *3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.* *3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios".*

NUMERAL 8. INDICACION DE SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero[12].

NUMERAL 9.1 PLAZO

PLAZO – PRINCIPIO DE ANUALIDAD			
ANALISIS	SI	NO	OBSERVACIÓN

[12] cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf (colombiacompra.gov.co)

¿El plazo previsto para la ejecución del presente proceso de contratación excede la anualidad?		X	El plazo estipulado en los estudios previos indica que tendrá un plazo total de tres (03) meses, NO excediéndose con posterioridad al agotamiento del proceso de selección la vigencia 2022. Se presenta como un hecho cierto que el desarrollo del objeto contractual guarda relación con el principio de anualidad del sistema presupuestal, establecido en el numeral 3 del artículo 4 Decreto 372 de 2010 *"por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo local – FDL"*. Es significativo respetar el principio de anualidad presupuestal de tal manera que, el plazo de ejecución de los procesos contractuales, publicados en el Plan Anual de Adquisiciones, evite exceder la vigencia anual. Los plazos de ejecución deben planificarse de forma tal que se cumpla con los principios de anualidad y planeación.

NUMERAL 9.2 VALOR

VALOR			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿Es concordante el valor expuesto en el presente numeral con el relacionado en el presupuesto oficial aportado (numeral 4)?	X		El valor se ajusta a lo proyectado en el numeral 4 de los estudios previos, siendo necesario su ajuste correspondiente.
Para contratos a monto agotable ¿se ha definido que se contratará por el valor total del presupuesto oficial?		X	El FDL no ha establecido que el presente contrato sea adelantado bajo la figura de monto agotable.

NUMERAL 9.3 FORMA DE PAGO

FORMA DE PAGO			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿Se describe de forma precisa cual es la forma de pago del contrato?		X	El FDL no deja constancia de análisis que justifique la forma de pago establecida en el estudio previo. Por tanto, se sugiere que este análisis haga parte del estudio del sector, de manera que pueda justificar las determinaciones en torno a la forma de pago bajo argumentos soportados en aquellas prácticas satisfactorias por parte de otras entidades estatales e incluso que pueda comparar las formas de pago frente a la particularidad de la pretensión contractual. El FDL señala lo siguiente: *"La Entidad pagará al Contratista el valor del Contrato en pagos parciales en Pesos Colombianos por avance de obra, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría y/o supervisión del contrato en*
¿Se detallan cuáles serán las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas que permitirían el control del pago efectivo y oportuno de las actividades que deberá realizar el futuro contratista?		X	

			el mes inmediatamente anterior de acuerdo las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los Precios Unitarios y el valor del AIU pactado, hasta el 90 % del valor del Contrato. El 10 % restante se pagará contra la liquidación del Contrato". Es oportuno que el FDR aclare, que el 10% del valor del presupuesto, si bien se señala se pagara por una parte contra suscripción del acta de liquidación del contrato, no significa que este correspondan al costo del solo hecho por suscribir dicha acta (liquidación), si no que dicho 10% corresponde de igual forma a la facturación del 100% del valor total del contrato mediante pagos parciales que se realizarán a precios unitarios conforme al avance de ejecución física del contrato de obra, siendo necesario se indique aquí por el FDR, que dicho 10% se retendrá en garantía por cada una de las actas de recibo parcial, para que al final, dicho 10% retenido, se cancele una vez se suscriba las actas señaladas.
¿La forma de pago propuesta contempla la figura del anticipo?		X	

NUMERAL INTERVENTORIA

INTERVENTORÍA / SUPERVISIÓN			
ANÁLISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
¿El FDL determina claramente si el proceso de contratación contará con una supervisión a cargo del FDL o una Interventoría Externa?	X		El FDL ha señalado lo siguiente: *"La supervisión del contrato será ejercida por el/la ALCALDESA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, que a su vez CONTRATARÁ UNA INTERVENTORÍA idónea para garantizar el cumplimiento del presente contrato, como Apoyo a la Supervisión del actual proyecto".*

Es importante que la planeación del FDL le permita contar de manera oportuna con el contrato de interventoría que acompañará la ejecución del presente contrato de obra, evitándose con ello demoras en el inicio de este último. Po lo anterior, es importante que el FDL tenga presente lo estipulado en la ley 1474 de 2011.

Resulta oportuno indicar al Fondo de Desarrollo Local que las consideraciones plasmadas en el presente documento se generan a partir de la información y anexos enviados con el radicado del asunto, luego se precisa que cualquier inexactitud o falta de información no puede ser atribuida a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local.

Así mismo es pertinente incluir este título en los estudios previos **ACOMPAÑAMIENTO DE LA VEEDURÍA DISTRITAL.** Cuando el presente proceso de selección cuente con el acompañamiento de la VEEDURÍA DISTRITAL, de conformidad con la facultad que le

corresponde a esa Entidad, en los términos de Ley, el FDL facilitará a los funcionarios involucrados en el proceso de selección, la participación en la construcción de un acuerdo colectivo de contenido ético, dentro del "*Procedimiento de acompañamiento preventivo para el mejoramiento de la gestión contractual de las Entidades del Distrito Capital*", que desarrolla la VEEDURÍA DISTRITAL.

La Veeduría Distrital se encuentra ubicada en la Avenida el Dorado No. 69-76, Torre 1 piso 3, Edificio Elemento Tel.: 3407666, ext. 501, correo electrónico: correspondencia@veeduriadistrital.gov.co o denuncie@veeduriadistrital.gov.co

Así mismo es necesario incluir un título en los estudios previos de **LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.** En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica a través de los números telefónicos: (571) 5629300, (571) 3822800; vía fax al número telefónico: (571) 3375890; la línea gratis de atención desde cualquier lugar del país: 01 8000 913 040 o al correo electrónico transparencia@presidencia.gov.co y personalmente a la dirección Carrera 8ª No. 7–27 Bogotá D.C.

Es igualmente pertinente que el FDL tenga en cuenta lo establecido en el Decreto Distrital No. 332 de 2020 *"Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital"* y la socialización que sobre este Decreto les fue realizada a las Alcaldías Locales el 25 de agosto de 2021, así como lo dispuesto en la Circular Conjunta 0013 del 15 de abril de 2021 emitida por la Secretaría Distrital de La Mujer y su implementación al interior de la Secretaría Distrital de Gobierno a través del memorando radicado No. 20214500177003 del 10 de mayo de 2021, en el cual la Subsecretaría de Gestión Institucional junto con la Dirección de Contratación impartieron orientaciones para que sean tenidas en cuenta, entre otros, por los Alcaldes/as Locales al momento de dar trámite a sus procesos contractuales en los Fondos de Desarrollo Local.

De la misma manera, teniendo en cuenta que el Decreto No. 189 de 2020 en su artículo 14 dispuso, acerca de ***Compromisos de integridad y cláusula anticorrupción,*** que: *"En los contratos del Distrito Capital se incorporarán cláusulas mediante las cuales se regule la suscripción de un compromiso de integridad y la no tolerancia con la corrupción. La Secretaría Jurídica Distrital, determinará los lineamientos para el diseño e implementación de la misma. Los procesos contractuales contarán en su apertura y su audiencia de adjudicación con un espacio de sensibilización de la transparencia e integridad. La Secretaría Jurídica Distrital determinará los lineamientos en este proceso"* y en razón a que la Secretaría Jurídica Distrital, a través del numeral 1 de la Directiva No. 003 del veinticuatro (24) de febrero de 2021, impartió los lineamientos para la implementación del artículo 14 de la norma Ibidem; en este sentido se invita al FDL a tener en consideración la normativa señalada en cuanto la inclusión en las minutas contractuales del compromiso de integridad y no tolerancia con la corrupción así como el señalamiento de las conductas en que no podrán incurrir los contratistas, como los efectos de su incumplimiento.

De manera complementaria, en aquellos procesos de selección en los que no sea obligatorio adelantar audiencia de adjudicación, bastará con que se incorpore en la invitación pública (procesos de mínima cuantía) o en los considerandos del acto administrativo de adjudicación, el

acápite que contenga el marco constitucional y normativo señalado en el numeral 1 ***Compromisos de integridad y cláusula anticorrupción*** de la Directiva 003 en mención.

Es importante que el Fondo de Desarrollo Local tenga en cuenta lo señalado en el memorando No. 20212100400633 emitido por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, en cuanto a sugerencias, recomendaciones y alertas tempranas, a saber:

"La Dirección para la Gestión del Desarrollo Local DGDL de la Secretaría Distrital de Gobierno ***emitirá una única respuesta de Asistencia Técnica, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la radicación por parte del FDL****, de conformidad con las competencias asignadas en el Decreto Distrital 411 de 2016, respuesta de Asistencia Técnica que no debe confundirse con un concepto o viabilidad / favorabilidad contractual, por el contrario, se presenta como un documento contentivo de recomendaciones, sugerencias y observaciones que valdría la pena tuviera en cuenta el FDL de manera previa al adelantamiento de sus procesos, así como para el fortalecimiento en la toma de sus decisiones."*

"La Dirección para la Gestión del Desarrollo Local ***analizará y emitirá respuesta a cada solicitud presentada por los Fondos de Desarrollo Locales a través de un único documento****; dicho pronunciamiento contendrá las consideraciones, observaciones y comentarios técnicos y jurídicos que para cada caso en particular se consideren pertinentes, respetando siempre la facultad delegada en el Artículo 1° del Decreto 374 de 2019, al Alcalde Local para contratar, ordenar gastos y pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, siendo de su exclusiva responsabilidad acoger o no el pronunciamiento emitido".*

Igualmente resulta oportuno indicar al Fondo de Desarrollo Local que las consideraciones plasmadas en el presente documento se generan a partir de la información y anexos enviados con el radicado del asunto, luego se precisa que cualquier inexactitud o falta de información no puede ser atribuida a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local.

Es claro que cualquiera de las condiciones o estipulaciones de los contratos estatales, no pueden contrariar los principios y finalidades del Estatuto de Contratación Estatal y los de la buena administración. El artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud del principio de responsabilidad:

"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente señala que *"Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia, en atención al principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato, y a observar las reglas de la administración de bienes ajenos. Aunque es frecuente que en los contratos estatales existan adiciones, no es menos cierto que dichas adiciones en aras a la observancia de los principios de la contratación estatal deben encontrarse justificadas.*

De lo antes expuesto corresponde al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño evaluar y decidir acerca de tener en cuenta o no, las consideraciones técnicas, jurídicas y financieras plasmadas en el presente documento, antes de proseguir con el trámite contractual previsto, siempre de conformidad con la Ley y en observancia del Decreto Distrital No. 768 de 2019, parcialmente adicionado y modificado por el Decreto 168 de 2021.

La Dirección para la Gestión de Desarrollo Local hace la salvedad que es responsabilidad del Alcaldesa Local de Antonio Nariño, como mandataria local, acorde con la facultad delegada por el artículo 1° del Decreto 374 de 2019 para contratar y ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local, adelantar los trámites previstos, acogiendo o no, total o parcialmente, las observaciones consignadas en el presente memorando.

Cordialmente,

MANUEL CALDERÒN RAMÌREZ
Director para la Gestión del Desarrollo Local
manuel.calderon@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Carlos Andrés Garzón P. - Profesional DGDL
Gustavo Alberto Forero. – Profesional DGDL
Revisó: Gustavo Alberto Forero - Profesional DGDL
Revisó y Aprobó: Jorge Lino Machetá – Profesional Especializado DGDL